

TEXTOS MONETARIOS DEL SIGLO XIV: EL FUERO DE HUETE Y EL DOCUMENTO DE LOS TREZE

MONETARY TEXTS FROM THE FOURTEENTH CENTURY: THE HUETE CHARTER AND THE DOCUMENT OF THE *TREZE* CONFRATERNITY

Gonzalo Oliva Manso¹

Recepción: 2022/12/26 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2023/01/27 · Aceptación: 2023/02/02

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.36.2023.36423>

Resumen

Los cambios producidos en el sistema monetario de Castilla desde 1268 causaron continuos problemas a sus habitantes a la hora de valorar las cantidades que aparecían en sus documentos legales. Para resolver el problema apareció un breve texto conservado como un anexo del *Fuero Real* publicado en 1781 y aunque presenta algunos fallos, sirvió como referencia a una serie de tratados que lo fueron completando con otros materiales. Paralelamente recibió una estructura más elaborada hasta alcanzar el texto definitivo contenido en el fuero de Huete. En las páginas siguientes se estudia su contenido, comprobándose su exacto paralelismo con la historia monetaria hasta ahora conocida, y se ofrece un estema que refleje las pautas de su desarrollo formativo.

Palabras clave

Manual de cambios; cambios de moneda; Huete; Sepúlveda; cofradía de los *Treze*.

Abstract

The changes that took place in the monetary system of Castile since 1268 caused continuous problems for its inhabitants when it came to evaluate the amounts that appeared in their legal documents. In order to solve this problem, a brief text appeared, preserved as an annex to the *Fuero Real* published in 1781, and

1. Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones. UNED. C.e.: goliva@der.uned.es.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4664-9000>

although it contained some flaws, it served as a reference for a series of treatises that complemented it with other material. At the same time, it was rewritten with a more elaborate structure until the definitive text contained in the *fuero* of Huete was reached. In the following pages, we have studied its contents, verified its equivalence with the monetary history known up to now, and we offer a stemma diagram which reflects the markers of its formative development.

Keywords

Exchange Manual; Currency Exchange; Huete; Sepúlveda; The *Treze* Brotherhood.

.....

1. INTRODUCCIÓN

En la Edad Media un acuerdo económico a largo plazo obligaba a las partes firmantes, pero también a generaciones futuras que se veían forzadas a respetarlo en su integridad. Los contratos no recogían la posibilidad de renegociar sus cláusulas ante cambios bruscos y relevantes en las circunstancias económicas o monetarias. Así ocurría que el equilibrio inicial quedaba destruido, y una de las partes se beneficiaba sobremanera del nuevo entorno. La sumisión a la letra del documento era completa y, por ejemplo, si el montante económico de un arrendamiento especificaba que debía abonarse en maravedís así debía ser interpretado cien años después. Si en el ínterin el maravedí había dejada de ser una moneda real de oro con un valor apreciable y se había transformado en una moneda de cuenta, simple reunión de un número dado de dineros de vellón que no alcanzaban ni de lejos el valor inicial, daba igual. El arrendamiento se pagaba en los nuevos maravedís infravalorados y el arrendador asumía la pérdida, pues el contrato se estaba cumpliendo escrupulosamente. Solo cabía presionar a la otra parte para que se iniciase un proceso negociador finalizado en un nuevo acuerdo.

De igual manera fueros y ordenamientos legales varios trufados de penas pecuniarias con las que resarcir a las víctimas de un delito prolongaban hacia el futuro cantidades expresadas en monedas ya en desuso. Se hacía necesario entonces transformarlas en sus equivalentes en el momento de la comisión del acto punible ya que en algunos casos resultaba en sanciones irrisorias. Los señores, empezando por el rey, y las instituciones locales percibían una parte sustancial de estas penas lo que hizo que la actualización de estos textos estuviera continuamente entre sus objetivos. Esta necesidad de adaptación a las nuevas circunstancias se hacía máxima cuando el impacto de los cambios se trasladaba al campo impositivo y afectaba a las grandes cuentas del reino.

Si las modificaciones monetarias llevadas a cabo durante el siglo de uso del maravedí alfonsí de oro ya dejaron una situación confusa, pero hasta cierto punto controlada², la desvinculación oficial entre el maravedí de oro y el de vellón acaecida tras las Cortes de Jerez de 1268 abrió la espita a la manipulación monetaria a gran escala³. Para ello la monarquía disponía de un instrumento tradicional como era la alteración del valor intrínseco mediante la variación interesada en la mezcla de cobre y plata de las monedas de vellón. Este recurso se veía potenciado ahora con una medida aún más maliciosa como era la creación de una moneda de cuenta como referente del sistema y la imposición unilateral e interesada desde el poder de unos valores a las monedas reales sin tener en cuenta el material precioso que contenían.

2. Oliva Manso, Gonzalo: «Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia medieval*, 31 (2018), pp. 493-520.

3. Oliva Manso, Gonzalo: «La moneda en Castilla y León (1265-1284). Alfonso X, un adelantado a su tiempo», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia medieval*, 33 (2020), pp. 435-472.

El problema de la interpretación correcta de los términos monetarios utilizados en la documentación llevó incluso a tratar el tema en las *Partidas*. En su último título Alfonso X se vio en la obligación de dar una norma general al objeto de solucionar los interrogantes que se daban en las mandas testamentarias al mediar en muchos casos un lapso considerable entre la redacción del texto y el fallecimiento del testador:

Partidas 7,33,5: «E si por aventura el testador vsasse en sus fablas de palabras generales, que pudiesen tomar entendimiento dellas a muchas cosas: estonce deuenos entender que su voluntad fue de dar aquella cosa que menos vale. E esto seria como si mandasse alguno cient maravedis, o otra contia. Ca deuenos entender que mando que los diessen de los dineros de la menor moneda, que corriesse en la tierra: fueras ende si era costumbre del testador, o de la tierra de entender, quando fablaua de dineros, que entendía siempre de los mejores: o si por otra razón se podria aueriguar: ca estonce deue ser entendida su palabra segund acostumbraua a entenderla»⁴.

Con el correr de los años la situación se volvió cada vez más insostenible a medida que se acumularon los cambios hasta el punto de que se llegó a perder la noción exacta del valor real que tuvieron esas monedas antiguas de las que se únicamente se conocía una vaga referencia de su calidad y por ello se las denominaba como «buenas» o «gruesas», sin más precisión. Se hizo entonces necesario relacionar unas monedas con otras, situar cada una de ellas en su contexto y darlas una equivalencia con el numerario contemporáneo. Estas estimaciones artificiales se realizaron *grosso modo* conforme a intereses puntuales del poder real sin llegar a reflejar el auténtico valor intrínseco de unas y otras monedas. Con el tiempo se trasladaron a escuetos documentos que corrieron por el reino facilitando las transacciones económicas y los acuerdos judiciales⁵.

Se entró en el siglo xvi y la solución no había mejorado, nadie había tomado cartas en el asunto y las Cortes requirieron a la monarquía que diese una solución y «que se declarase el valor de los sueldos, meticales, pepiones, maravedis de oro y demás monedas de que hablan las escrituras y las leyes». Esta petición efectuada en las Cortes de Valladolid de 1544 se continuó en otras convocatorias muy cercanas en el tiempo: Valladolid (1548 y 1558), Toledo (1559) y Madrid (1563). En este última se consiguió por fin una respuesta directa de Felipe II quien manifestó que con motivo de la redacción de su *Nueva Recopilación* se dedicaría el espacio correspondiente a resolver la cuestión. No se hizo así y tampoco en sucesivas reediciones llegándose a la *Novísima Recopilación*, ya en 1805, sin que se abordara el problema⁶.

4. *Siete Partidas (Las)*, Salamanca, Andrea de Portonaris, 1555, vol. 3 (reedición facsímil. Madrid, Agencia Estatal del Boletín del Estado, 2011).

5. El desconocimiento de datos monetarios vitales para el normal desarrollo de la economía local era algo común. Una villa importante como Cartagena tuvo que enviar en 1335 al racionero Juan Fontes hasta Toledo para que se informara de estas cuestiones (Torres Fontes, Juan: «La ceca murciana en el reinado de Alfonso XI» en *Les Espagnes médiévales aspects économiques et sociaux: mélanges offerts a Jean Gautier Dalche*. Niza, Les Belles Lettres, 1983, p. 306).

6. Arguello, Vicente: «Memorias sobre el valor de las monedas de don Alonso el Sabio mencionadas en las leyes del Espéculo, Fuero Real y Partidas», *Memorias de la Real Academia*, 8 (1854), p. 4.

Ante la indiferencia del poder fueron los intelectuales quienes abordaron esta candente cuestión reservando para ello el correspondiente espacio en sus escritos legales⁷. Algún historiador como Sáez llegó a dedicarles libros completos como complemento a las crónicas de varios reyes del siglo xv⁸.

Creemos que es hora de retomar estos trabajos e intentar ahondar en la ocasión, si no dando las valoraciones exactas si al menos identificando los tipos monetarios aludidos en los textos que fueron concebidos expresamente para este fin.

2. LAS FUENTES

2.1. ADICIONES AL FUERO REAL

En la edición del *Fuero Real* del año 1781, la transcripción de la obra alfonsina se hizo acompañar de varios textos elaborados en los tribunales reales, como son las *Leyes del Estilo* y las *Leyes Nuevas*, además de un pequeño tratado sobre el valor de la moneda allí citada⁹. En el prólogo se comenta que había sido extraído de un antiguo código del *Fuero Real*, escrito a fines del siglo xiv o principios del xv, que con el tiempo había acabado en manos del conde de Campomanes¹⁰. Lamentablemente este escueto documento se encuentra incompleto, pero en la edición que adjuntamos en el Apéndice I se aprecian notables similitudes con los documentos de Burgos y Huete que se estudiarán a continuación. Un texto semejante, si no este mismo, sirvió de apoyo a los cálculos realizados por Sáez para sustentar su estudio de la moneda de Enrique IV. Este comenta como en «un libro de mano antiguo hallé una breve relación de moneda vieja»¹¹ y las citas que hace del mismo pueden todas ellas ponerse en relación con este *Fuero Real* de Campomanes.

7. Covarrubias y Leiva, Diego de: *Veterum collatio Numismatum cum his, quae modo expenduntur publica et regia autoritate percusa, Salamanca*, Andrea Portonaris, 1556; Carranza, Alonso de: *El ajustamiento i proporcion de las monedas de oro, plata i cobre i la reduccion destos metales a su debida estimacion, son regalía singular del Rei de España i de las Indias*. Madrid, Francisco Martínez, 1629; González de Castro, Sebastián: *Declaracion del valor de la plata, ley, y peso de las monedas antigvas de plata ligada de Castilla, y Aragon*. Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1658; García Caballero, José: *Breve cotejo y valance, de las pesas y medidas de varias naciones, reynos y provincias...* Madrid, Viuda de Francisco del Hierro, 1731; Cantos Benítez, Pedro de: *Escrutinio de maravedis, y monedas de oro antiguas, su valor, reduccion, y cambio a las monedas corrientes deducido de escrituras, leyes, y pragmaticas antiguas, y modernas de España*. Madrid, Antonio Marín, 1763, pp. 121-123 y pp. 16-124.

8. Sáez, Liciniano: *Apéndice a la crónica nuevamente impresa del señor rey Don Juan II en que se da noticia de todas las monedas, de sus valores y del precio que tuvieron varios géneros en su reynado*. Madrid, Viuda de Ibarra, 1786; Sáez, Liciniano: *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reynado del señor don Enrique III...* Madrid, Imprenta de Don Benito Cano, 1796; Sáez, Liciniano: *Demostracion histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reynado del señor don Enrique IV...* Madrid, Imprenta de Sancha, 1805.

9. *Fuero Real de España, diligentemente hecho por el rey Alfonso IX: glosado por el egregio doctor Alonso Díaz de Montalvo (E)*. Madrid, Pantaleón Aznar, 1781, vol. 2, pp. xxiii-xxiv.

10. *Ídem*, caps. 9 y 13.

11. Sáez, Liciniano: *Demostración histórica... Enrique IV*, p. 120. Se vuelve a referir al documento en los mismos términos en las pp. 122 y 126.

Se trata en todo caso de un documento breve, mal estructurado si lo comparamos con los siguientes, que recorre el panorama monetario castellano de tiempos de Fernando III y Alfonso X y lo pone en relación con el existente en tiempos de Alfonso XI, al que por tres veces se cita: «de los que hizo el Rey Don Alonso». El método utilizado consiste en valorar las monedas del siglo XIII a partir de la meaja, unidad mínima del sistema monetario del siglo XIV. Esta manera de evaluar cada moneda no es el único rasgo común que lo acerca a los otros dos documentos, sino que los resultados finales calculados de este modo coinciden con los que luego se encontrarán en los apartados C y D de Huete y Burgos hasta el punto de que podemos considerarlo su precedente. La diferencia está en la presencia de la blanca con valor de 5 dineros o 30 meajas o $\frac{1}{2}$ maravedí y que no aparece hasta 1391 en que comenzaron a labrarse por orden de Enrique III¹², por lo que puede considerarse una evidente interpolación del redactor del *Fuero Real* de Campomanes, texto al que se le asignaba esta fecha.

Otra diferencia viene dada por la diferenciación establecida a la hora de calcular las monedas que aparecen en los documentos mercantiles y legales. A los maravedís utilizados «en razón de las conpras, et vendidas, et mercadurias» se les asigna el valor de 90 pepiones en lo que constituye un fallo del documento pues tendría que hablar de 90 dineros o 180 pepiones, aunque inmediatamente lo enmienda con cierta precaución –«que creo que se cuentan agora doblados, que son seis maravedís cada un maravedi»– lo que nos situaría en tiempos de Fernando III y comienzos de Alfonso X. Los maravedís de los fueros y demás textos legales –«en razón de las calupnias»– tienen un valor de $3\frac{1}{2}$ mencales y pone como ejemplo el *Forum Conche*, concretamente la ley 2,9,última o 14,42, según qué versión, –«Quicumque aureos pro calumpnia soluere habuerit, pectet eos secundum computationem trium mencallorum et dimidij»¹³–.

2.2. EL DOCUMENTO DE LA COFRADÍA DE LOS TREZE

Este documento se conservaba en el archivo de la hermandad burgalesa de los «Treze Caballeros»¹⁴ y ha sido transcrito en varias ocasiones, siendo el primero que asumió esta tarea Porras Huidobro quien según sus propias palabras tuvo en sus manos el original:

12. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, 11 (1998), p. 91.

13. Ureña y Smenjaud, Rafael de: *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf)*. Edición crítica con introducción, notas y apéndice. Madrid, Academia de la Historia, 1935.

14. Con sede en la iglesia parroquial de Vejarrúa es conocida también como de Nuestra Señora de Gracia o de los Reyes Magos, con cuya legendaria creación nos llevaría hasta tiempos del primer conde de Castilla Fernán González. Desde entonces y por línea paterna transmitiéndose su pertenencia entre los linajes hidalgos burgaleses (García Ramila, Ismael: *Memorables instituciones burgalesas: «la cofradía o hermandad de los Treze»*. Madrid, Imprenta y editorial Maestre, 1956).

«En el Archivo de la Cofradía de Nuestra Señora de Gracia en Burgos, que es antiquísima, y la llaman de los Trece Caballeros, porque todos en ella han de ser hijos-dalgo y cristianos viejos muy honrados, entre sus escrituras hay un pliego de papel de cuartilla, de letra del siglo XIV, muy gastada, que apenas puede leerse, y dice de esta manera»¹⁵.

Porrás titula este documento como *Noticia original y curiosa de la estimación que tuvo el maravedí y otras monedas que corrieron en Castilla* y lo juzgó muy interesante pues siendo el libro donde lo incluyó un manual para archiveros es el único texto que transcribió en el apéndice¹⁶. Poco después fue Argüello quien se dio cuenta de su relevancia y le reservó espacio en el apéndice documental que acompañaba su ensayo sobre el numerario de Alfonso X el Sabio¹⁷.

Las dos publicaciones posteriores del siglo xx aun conociendo a Huidobro se han limitado a utilizar esta última versión lo que ha acarreado la perpetuación de algún descuido como el presente en la equivalencia C.10 que omitió un fragmento situado entre dos expresiones iguales. García Ramila introdujo además en su edición otros muchas pequeñas alteraciones de todo tipo¹⁸. Pellicer, por su parte, se mantuvo fiel al texto de Argüello y señala todas estas particularidades de su inmediato predecesor¹⁹.

Salvo en el caso de Pellicer los anteriores autores se limitaron a transcribir el texto sin entrar en el análisis de su contenido. Las conclusiones que ofrecemos a continuación son muy diferentes a las obtenidas por este autor en su artículo «Acotaciones al documento monetario de los ‘Treze caballeros’». Pellicer considera que el lenguaje empleado en los documentos monetarios ha de entenderse en términos ponderales: «Leemos infinidad de veces ‘vale’ por ‘pesa’, ‘face’ por ‘vale’ o ‘pesa’, circunstancia, esta, que se arrastra desde al-Andalus»²⁰ y son, por tanto, patrones metrológicos los que guían los sistemas de equivalencias presentes en el texto que vienen a establecer relaciones ponderales de metal argénteo entre los distintos tipos monetarios. Esto implica dejar de lado que una parte del numerario citado eran monedas de cuenta y como tales sometidas a la voluntad política de los monarcas que a través de decisiones arbitrarias establecieron equivalencias irreales entre ellas y el numerario real de cada momento²¹. El segundo postulado

15. Porrás Huidobro, Facundo de: *Disertación sobre archivos y reglas de su coordinación, útil para todos los que tienen o manejan*. Madrid, León Amarita, 1830, pp. 127-133.

16. La riqueza de la documentación de este archivo en lo que respecta al tema monetario debía ser importante pues aparecen citados otros documentos y libros allí custodiados en varias ocasiones caso del estudio que hizo Sáez a las monedas citadas en la crónica de Juan II.

17. Argüello, Vicente: *op. cit.*, doc. 84.

18. García Ramila, Ismael: «Ordenamientos de posturas y otros capítulos generales otorgados a la ciudad de Burgos por el rey Alfonso X (continuación)», *Hispania: Revista española de historia*, 20 (1945), pp. 386-388; García Ramila, Ismael: *Breve pero documentada y verídica noticia histórica de la existencia y principales vicisitudes de la que, en los pasados siglos, fue Casa de la Moneda Burgalesa*. Madrid, Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 1956, pp. 67-69.

19. Pellicer i Bru, Josep: «Acotaciones al documento de los ‘Treze Caballeros’. Metrología castellana 1265-1350», *Numisma*, 230 (1992), pp. 123-175.

20. *Idem*, p. 126.

21. Los distintos valores que alcanza este maravedí de cuenta a lo largo de la Baja Edad Media pueden seguirse en: Ladero Quesada, Miguel Ángel: «La política monetaria...», pp. 79-124; Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Monedas

en el que Pellicer basa sus conclusiones es la estabilidad del cambio oro/plata en 12 lo que vendría a dejar fuera de lugar para los metales preciosos el principio básico de la economía que es la ley de la oferta y la demanda²².

2.3. EL FUERO DE HUETE

2.3.1. El manuscrito

El tercer texto al que vamos a dirigir especial atención en las páginas siguientes y del que ofrecemos una transcripción en el apéndice II se encuentra inserto en el ms. 2/57 de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia²³. El códice contiene además el fuero de la villa de Huete y tres declaraciones –dos sobre hurtos y otra sobre el juramento de salvo– que retocan y completan el fuero.

Estos materiales forman un todo uniforme, aunque extrañamente descolocado. El tratado sobre monedas ocupa los folios 1r a 3r, seguido del fuero de la villa hasta el folio 118r. Se retoma a continuación el tratado ocupando casi todo el folio 118 v, y poco antes de finalizar este se insertan las declaraciones hasta el folio 119v. Una estructura más coherente habría colocado en primer lugar el fuero, un texto legal adscrito a la familia de Cuenca, aunque con ciertas características propias; a continuación, las declaraciones como complemento al mismo y finalizando el volumen el tratado de equivalencias para actualizar las penas económicas allí establecidas, originariamente de la primera mitad del siglo XIII, incluso anteriores en algunos casos, a los valores del momento. Esta descoordinación interna es aún más grave si tenemos sólo en cuenta el fragmento con el prontuario monetario al cual le falta su comienzo. Como se señala en el apéndice II se aprecia la ausencia del primer apartado y parte del título del segundo.

Además, esta distribución de materiales se acompaña de una doble numeración y de un cambio de letra. Los primeros 113 folios están seriados con numeración romana en tinta roja que se sitúa en el margen superior. Los siguientes seis folios constan

y políticas monetarias en la Corona de Castilla» (siglos XIII a XV), *Moneda y monedas en la Europa Medieval (siglos XII-XIV)*. XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2000, pp. 156-157.

22. Pellicer i Bru, Josep: *Al-Andalus. Las fuentes y la numismática (síntesis cronológica-metrológica de las acuñaciones del Califato de Córdoba)*. Barcelona, Asociación Numismática Española, 1988, pp. 97-107; Pellicer i Bru, Josep: «El cambio 1:12 en el quilatador de plata, oro y piedras», *Gaceta Numismática*, 90 (1988), p. 63; Pellicer i Bru, Josep: «El cambio 1:10 y 1:12 en el medioevo Navarro (Siglo XIII)», en *IV Congreso Nacional de Numismática, Lisboa, 23 a 25 de Julho. Actas*. Lisboa, Associação Numismática de Portugal, 1988, pp. 235-241.

23. Hubo un primer y breve acercamiento al texto en Arroyal Espigares, Pedro J. y Martín Palma, M.^a Teresa: «Contribución al estudio de la Numismática en la época de Pedro I de Castilla (1350-1369)», *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 5 (1982), pp. 155-159.

de numeración indoarábica, en la misma posición, que abarcan del 104 al 109, y rematando todo a continuación un folio en blanco con la expresión «Son 109 folios».

2.3.2. Datación

La cuestión de la fecha de este texto fue tratada de manera muy sucinta por Arroyal y Martín para quienes la mención del real de plata resulta primordial ya que correspondería al primer periodo de emisiones de Pedro I, que comprende desde la subida al trono de este en 1350 hasta la coronación de Enrique II en 1366²⁴. Por otra parte, la ausencia de menciones a la gran dobla de diez doblas y al tercio de real, nos ayudaría a ajustar un poco más el intervalo y la fecha de elaboración del documento sería anterior a 1362²⁵.

Estas fechas pueden tomarse por válidas siempre que asumamos que la referencia que se hace en el apartado H cuando se habla en pasado de Alfonso XI y Pedro I: «Fizo el Rey Don...» sea obra del último copista. Si consideramos que esta expresión es coetánea al último momento creativo del texto deberíamos trasladarnos a las décadas de 1370-1380, más allá de las reformas monetarias acaecidas en 1373²⁶. Hasta ese momento Castilla vivía inmersa en un caos monetario donde los coletazos de la pasada guerra civil continuaban muy vivos en su economía²⁷. Las manipulaciones monetarias llevadas a cabo por Pedro I y Enrique II desde 1366 no fueron nada comparadas con la gran quiebra de 1369, operación prioritaria con la que conseguir como fuera las cantidades necesarias para abonar las pagas de los mercenarios extranjeros que habían aupado al Trastámara hasta el trono. El desbarajuste fue de tal magnitud²⁸ que apenas un año después ya con las tropas foráneas fuera del reino reconoció oficialmente el fraude en las Cortes de Medina del Campo y se dio a estas monedas unos valores más reales: «que la dicha moneda sea abaxada en esta manera: el real que fasta aqui valia tres maravedis que no vala mas de vn

24. Domingo Figuerola, Lluís y Balaguer, Anna M.^a: «Ordenación cronológica de las emisiones monetarias de Pedro I y Enrique II», *Numisma*, 28 (1978), pp. 421-448.

25. Arroyal Espigares, Pedro J. y Martín Palma, M.^a Teresa: *op. cit.*, p. 156.

26. Para seguir más detenidamente los avatares monetarios de este momento pueden consultarse los trabajos de MacKay, Angus: *Money, Prices and Politics in Fifteenth Century Castile*. Londres, Royal Historical Society, 1981; MacKay, Angus: «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política», *En la España Medieval*, 1 (1980), pp. 237-248; Ladero Quesada, Miguel Ángel: «La política monetaria...», pp. 79-124; Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Monedas y políticas...», pp. 129-178; García de Paso, José I.: *La política monetaria castellana del siglo XV, Estudios sobre la economía española*, vol. 105. Madrid, Fundación de Estudios de Economía Aplicada, 2001; Francisco Olmos, José M.^a de: «La moneda de la Castilla bajo medieval. Medio de propaganda e instrumento económico», en *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*. Madrid, 2003, pp. 277-345.

27. Este lapso temporal se corresponde con las etapas segunda y tercera en que puede dividirse la política monetaria del momento (Domingo Figuerola, Lluís y Balaguer, Anna M.^a: *op. cit.*, p. 429-441).

28. «E luego de presente aprovechóse, que pagó con ella ...; pero por tiempo dañó mucho la dicha moneda, ca llegaron las cosas a muy grandes prescios, en guisa que valía una dobla trecientos maravedís, e un caballo sesenta mil maravedís, e así las otras cosas» (*Crónica de Enrique II*, año, 1369, cap III, en López de Ayala, Pedro: *Crónicas. Edición, prólogo y notas de José-Luis Martín*. Barcelona, Planeta, 1991).

maravedi, et el cruzado que fasta aqui valia un maravedi que non vala si non dos coronados que son tres dineros e dos meajas»²⁹.

Apenas tres años después, en 1373, se estimó necesario sacar de la circulación este monetario y volver a labrar los coronados y cinquines «de la ley e talla e peso que se labraua en tiempo del rey don Alfonso nuestro padre» y los reales de plata fina de ley de once dineros y seis granos en tres módulos diferentes con un valor de tres maravedís, quince dineros y un maravedí, tal y como comenzaron a elaborarse en tiempos de Pedro I³⁰. Pero sobre todo interesa para nuestro estudio como se señaló que las monedas existentes antes de su primera acuñación valieran y se intercambiaban de acuerdo con las equivalencias tradicionales:

Ordenanzas reales hechas por Enrique II, devaluando las monedas, de cruzados, reales y coronados (1373, octubre, 20): «Otrosy mandamos que toda la moneda asy de reales de plata fina e eso mesmo de coronados e llanos e sueldos e çenquines que andauan antes que nos mandasemos fazer algunas monedas despues que entrasemos en los nuestros regnos, que anden e valan e las tomen e las den las gentes por los preçios e en la manera que solían andar, et tenemos por bien que esta moneda que agora anda que ande fasta en fin del mes de deziembre de la era desta carta para que la tomen e den vnas personas a otras a su voluntad sin premia ninguna por los preçios que se avinieren et desde primero día de enero primero que viene de la era de mill e quatroçientos e dotze annos en adelante que ninguna otra moneda non ande nin se vse en todos los nuestros regnos, saluo esta que dicha es de suso que nos agora mandamos labrar, e los reales de plata fina e moneda vieja que solian andar e, saluo moneda de oro, a los precios que se avinieren las partes, et qualquier que desde el dicho primero día del dicho primero mes de enero en adelante la diere e tomare en preçio o en paga o en barato o en troque, que pierda la moneda que desta manera diere et demas que le maten por ello»³¹.

Un poco posterior es el Ordenamiento del diez de noviembre de ese año donde se detallan estos valores coincidentes con los recogidos en el documento conque se especialmente con los presentes en el apartado P que cierra el documento de Huete.

«Sepades que por quanto nos agora este martes primo dia de noviembre deste ano en que agora estamos de la era de mill et quatroçientos et once annos fecimos publicar el ordenamiento que teníamos fecho en la razón de la moneda vieja de novenes et de cornados e sueldos et cinquentes que andoviesen et valiesen en los nuestros regnos a los precios que andaban de primero diez dineros por un marabedí, et seis cornados un morabedí, et dos cinquentes un cornado, et tres sueldos quatro dineros. E otrosí el real de plata que valiese el real tres marabedís, e la dobla castellana treynta e cinco morabedís, et el marroquí, et el moltón a treinta e quatro marabedís, et el escudo viejo a treinta e tres marabedís»³².

29. Pascual Martínez, Lope: *Documentos de Enrique II*. Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 1983, doc. 54.

30. No se menciona la moneda de oro que no se volvió a emitir hasta el reinado de Juan II (Mozo Monroy, Manuel y Retuerce Velasco, Manuel: *La moneda de oro en los reinos de Castilla y León. Siglos XII-XV*. Madrid, NRT Ediciones, 2010, p. 80).

31. Pascual Martínez, Lope: *op. cit.*, doc. 120.

32. Fuentes Ganzo, Enrique: «De doblas a meajas: Las acuñaciones y reformas de Enrique II: León *ad exemplum*», *Brigecio: Revista de Estudios de Benavente y sus Tierras*, 10 (2000), doc. 5.

En todo caso siempre hemos de situarnos antes de 1387 cuando en las Cortes de Briviesca Juan I decidió rebajar el valor nominal del maravedí que pasó a valer desde entonces seis dineros novenes en lugar de diez³³:

Ordenamiento sobre la baja de la moneda de los blancos: «...parando mientes al prouecho e bien publico delos nuestros rregnos baxamos la dicha moneda, e mandamos quel blanco que valia vn mr., que non valiese sinon seys dineros nouenes»³⁴.

Otra cuestión son las monedas extranjeras de los apartados I – P cuyo análisis indica fechas anteriores revelando así una estructura bastante compleja como se verá más adelante donde se integran dos documentos: uno castellano y otro foráneo, formados a su vez por varios textos independientes.

En primer lugar, se aprecia una ausencia importante como es la moneda de oro acuñada en la corona aragonesa. Los reales mallorquines que aparecieron en tiempos de Jaime III de Mallorca continuaron labrándose a partir de 1343 por su vencedor Pedro IV³⁵. Igualmente sabemos de los florines de Perpiñán acuñados por este mismo rey aragonés desde 1346³⁶, en tanto que los florines de Barcelona y Valencia hubieron de esperar a 1369 para salir a la circulación³⁷.

La comparativa de los ducados venecianos con los florines y escudos franceses nos retrotrae a las décadas de 1330-1340 antes de las grandes devaluaciones que tuvieron lugar en Francia para pagar los enormes gastos militares que hubo de afrontar el reino en su lucha contra Inglaterra. El ducado veneciano mantuvo inalterado sus patrones metrológicos durante todo el período con un peso de 3,5596 g y una fineza de 997 milésimas. Los escudos franceses, por el contrario, fueron perdiendo paulatinamente contenido en oro. Felipe VI ordenó su acuñación en 1337 (enero, 1) con un peso de 4,532 g en su casi totalidad de oro que para la cuarta emisión de Juan II en 1351 (septiembre, 22) se había reducido hasta las 750 milésimas³⁸.

Si a partir del siguiente cuadro³⁹ calculamos las proporciones entre las tres monedas atendiendo primero a su contenido en oro y, a continuación, por el valor que se les da en los apartados H, I, K del manuscrito de Huete se comprueban diferencias muy reducidas consecuentes con el intervalo 1348-1351.

33. Vid. Francisco Olmos, José M.^a de: *Consideraciones históricas, políticas y económicas sobre la moneda medieval castellano-leonesa*. Madrid, Castellum, 2005, pp. 150-151.

34. Real Academia de la Historia: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, publicadas por la...*, vol. 2. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1863, p. 359.

35. Estrada-Rius, Albert: *La Real Casa de la moneda de Barcelona. Las cecas reales y los colegios de obreros y monederos en la Corona de Aragón (1208-1714)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2018, p. 84.

36. *Idem*, pp. 88 y 228.

37. *Idem*, p. 93.

38. Fournial, Étienne: *Histoire monétaire l'occident médiéval*. París, Fernand Nathan, 1970, p. 102.

39. *Idem*, pp. 81, 102, 143. Vid. también para este y el siguiente cuadro: Spufford, Peter: *Dinero y monedas en la Europa medieval*. Barcelona, Crítica, 1991, pp. 520-522.

	ORO (G)	MEAJAS
Ducado	3,5596	1980
Escudo (1348, enero)	4,341	2400
Escudo (1348, agosto)	4,296	2400
Florín	3,423	1920

Si ampliamos el cuadro con los datos de otros apartados el entorno que aparece ante nosotros es el de una continua depreciación de la moneda francesa y cambios puntuales en el oro marroquí. La tendencia del oro francés continuaría así hasta 1360 cuando entró en vigor la ordenanza de Compiègne que puso en circulación el «*franc à cheval*» con un peso de 3,885 g que permaneció inalterable hasta 1385 cuando se inició un período de debilitamiento de esta moneda⁴⁰.

	APARTADOS H, I, K	APARTADO J	APARTADO P
Dobla castellana	2100 meajas	2088 meajas	
Dobla morisca	1920 meajas	2088 meajas	1920 meajas
Escudo francés	2400 meajas	2088 meajas	1920 meajas
Florín francés	1920 meajas	1800 meajas	1500 meajas
Barcelonés	144 meajas		120 meajas
Tornés	192 meajas		180 meajas

Iguales correlaciones encontramos si comparamos la moneda de plata francesa y aragonesa. El *gross tournois* creado en 1266 en tiempos de San Luis con una talla de 58 piezas por marco de Troyes tenía originalmente 4,2198 g de peso y ley de 958 milésimas⁴¹, desde 1322 fue perdiendo uno y otra paulatinamente. Por otro lado, el *gros o croat* labrado en Barcelona por primera vez en 1285 tenía un peso de 3,253 g correspondiendo a una talla de 72 piezas por marco de la ciudad y una ley de 11 1/2 dineros⁴². Patrones metrológicos que oficialmente no se modificaron durante todo el período que vamos a estudiar.

	PLATA (G)	MEAJAS
<i>Gross tournois</i>	4,0439	192
<i>Croat</i>	3,117	144

40. Fournial, Étienne: *op. cit.*, pp. 118-125.

41. *Idem*, pp. 84-85

42. Riera i Melis, Antoni: «Monedas y mercados en la Edad Media, El Mediterráneo noroccidental», en *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV): XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella-Lizarrar, 19 a 23 de julio de 1999*. Pamplona, Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura, 2000, p. 210. La transcripción del documento puede consultarse en Botet i Sisó, Joaquim: *Les monedes catalanes*, v. 3. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans. Palau de la Diputació, 1911, doc. 12, pp. 267-269.

Por su parte, el soldino veneciano no apareció hasta después de la reforma de 1328 que revolucionó el sistema monetario veneciano, más concretamente en 1332⁴³. La relación que presenta frente al ducado es privada, ya que el tipo de cambio oficial establecido en la fecha citada y que se mantuvo hasta cerca de 1420 fue de 64 *soldini* por ducado⁴⁴. En cambio, sí son más coherentes, por oficiales, las noticias de Rodas que nos llevan a fechas posteriores a 1334. En este año un mercader florentino que actuaba por cuenta de los Bardi refleja en un escrito las monedas circulantes en la isla, y en él *dinero*, *asper* y *gigliato* guardan la misma relación que la presente en Huete⁴⁵.

2.3.3. Origen

Si el texto del *Fuero Real* de Campomanes puede vincularse a Cuenca en base a la alusión que se hace al *Forum Conche* y el texto de la cofradía de los Treze a Sepúlveda, como indicarían las alusiones a su fuero en los títulos de dos apartados; el texto de Huete parece tener su origen en el entorno de la Orden de San Juan. Sustentan esta apreciación las varias y machaconas menciones que se hacen al fuero de Consuegra⁴⁶, dentro de varios capítulos del apartado C y en el mismo título del apartado D. Una segunda pista a favor del origen sanjuanista es la presencia de un apartado exclusivo a la moneda de la isla de Rodas cuando por la cuantía de sus intercambios comerciales con el reino castellano-leonés lo más normal sería haber introducido los sistemas monetarios de Portugal y Génova, o incluso alguno de las potencias económicas atlánticas, caso de Inglaterra.

2.3.4. Estructura

El texto se encuentra estructurado en quince apartados, identificados con una letra mayúscula⁴⁷, a los que añadimos precediéndoles el primero de los presentes en el documento de Burgos. Este constituye una exposición de la moneda castellana

43. Mueller, Reinhold C. y Lane, Frederic Chapin: *Money and Banking in Medieval and Renaissance Venice*, vol. 1, *Coins and Moneys of Account*. Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1985, p. 491.

44. *Idem*, pp. 489.

45. Francisco Olmos, José María de: «La Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén y el derecho de acuñación de moneda», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 32 (2015), p. 132. Vid. también Zeiningger de Borja, Henri-Charles: «Numismatique de l'Ordre de Saint-Jean», *Zeitschrift für schweizerische Kirchengeschichte / Revue d'histoire ecclésiastique suisse*, 47 (1953), p. 291.

46. El *Forum Consocre* desempeñó un papel principal, aunque limitado espacial, temporal e institucionalmente y solo consta su concesión a las poblaciones sitas en la encomienda sanjuanista de Consuegra en un proceso que se extiende entre 1230 y 1248. Fechas y poblaciones implicadas pueden consultarse en Barrero García, Ana M.^a y Alonso Martín, M.^a Luz: *Textos de derecho local español en la Edad Media: catálogo de fueros y costums municipales*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Ciencias Jurídicas, 1989, p. 547.

47. Seguimos el método expositivo seguido por Pellicer i Bru en «Acotaciones al documento...» y lo completamos añadiendo un número indicando el orden de cada equivalencia dentro del apartado.

de vellón existente en el momento de la redacción, tanto en su vertiente real como de cuenta. A continuación de esta introducción encontramos los restantes apartados reunidos en grupos claramente diferenciados. Esta identidad genuina sumada a su propia colocación en el texto, uno tras otro, nos hacen pensar en materiales de diverso origen. Queda la duda inicial de si esta reunión se produjo en un único momento o es consecuencia de un proceso continuado en el tiempo con intervención de varias personas.

Un primer grupo –apartados B, C y D– nos ofrece una visión de las monedas presentes en varios textos legales que tienen cierta antigüedad –véase al final del artículo el Apéndice IV–. Textos de carácter local como evidencia la presencia del documento en estudio en el manuscrito del fuero de Huete y se refuerza con las referencias existentes en el mismo a los fueros de Sepúlveda⁴⁸ y Consuegra, pero también al *Fuero Real*, que fue concebido como un intento de superar la dispersión legislativa en las villas y ciudades del reino⁴⁹. Estaríamos ante un instrumento muy útil para las autoridades judiciales locales que les permitiría convertir, si no, con exactitud, al menos rápidamente, las caloñas antaño establecidas en moneda actual.

Cada uno de estos apartados se compone de una serie de equivalencias⁵⁰ que ponen en relación una moneda del texto legal, primer término, y su valor en el momento actual, segundo término, expresado en meajas, como unidad menor del sistema. En ocasiones se ponen en relación dos monedas antiguas no con el objetivo inmediato de presentarnos el sistema monetario de ese momento pasado, aunque así ocurre de forma indirecta, sino con el actual pues siempre la segunda moneda antigua ya ha sido valorada en términos actuales. Existen determinados fallos en las copias de los documentos que nos han llegado y que ha sido conveniente subsanar para ajustar las equivalencias, lo que se señalará en cada caso.

Los siguientes apartados –E, F, G y H– constituyen un complemento del anterior grupo, los tres primeros se utilizan para distinguir entre las variantes de sueldos, mencales y maravedís que han ido apareciendo y que pueden inducir a la confusión, mientras que el apartado H hay que verlo como un añadido *a posteriori* para dar entrada a nuevas monedas o a las valoraciones más recientes de monedas ya antiguas. Carece de título, mientras los otros comienzan de forma

48. Aunque la versión que conservamos data de finales del reinado de Alfonso X las caloñas recogidas en sus preceptos son muy anteriores.

49. Esta es la idea transmitida por la *Crónica de Alfonso X*: «...mandó fazer el Fuero de las Leyes, en que asomó muy brevemente muchas leyes de los derechos. E diólo por ley e por fuero a la çibdat de Burgos e a otras çibdades e villas del reyno de Castilla, ca en el regno de León avía el Fuero Judgo que los godos ouieron fecho en Toledo. Et otrosy en las villas de las Estremaduras avían otros fueros apartados» (González Jiménez, Manuel: *Crónica de Alfonso X. Según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid)*. Edición, transcripción y notas por... Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 1999, cap. 9). Aunque con errores como buena parte de la crónica, la noticia no ha de fecharse en 1260 sino en 1255 y las concesiones se hicieron por toda la corona castellano-leonesa, la realidad es que los proemios de los numerosos manuscritos que conservamos del *Fuero Real* siempre aluden a su condición de derecho local (Vid. Martínez Díez, Gonzalo: *Leyes de Alfonso X. II: Fuero Real. Edición y análisis crítico por...*, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio y César Hernández Alonso. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988, pp. 107-119).

50. Identificadas por una secuencia numérica correlativa iniciada en cada apartado.

homogénea por «Aquí dize quantas maneras ay de...» y continúan «E segund el cuento susodicho en razón de los...». Además, este apartado H está cronológicamente datado por cuanto se nombran los dos reyes Alfonso XI y Pedro I que acuñaron las monedas evaluadas: doblas y reales, respectivamente.

La redacción casi coincidente de los apartados B a H, entre los documentos de Huete y Burgos apunta sin duda alguna hacia un origen común lo que facilita enormemente nuestra labor ya que comparando uno con otro podemos resolver los fragmentos ausentes de Huete y las malas lecturas de ambos hasta la completa resolución de todas las dudas que pueden presentarse en el estudio del texto.

El último grupo, que llega hasta la letra O, cambia el patrón y se nos presenta el panorama monetario existente en varios países de la cuenca mediterránea. El fundamento jurídico de antes es sustituido ahora por el económico, donde antes se podía ver un juez como destinatario ahora se ve un cambista o un mercader. Se detallan las monedas de cada país, y se las relaciona entre sí y con las de otros lugares hasta que finalmente se puede hallar el tipo de cambio de todas ellas con las castellanas. Se parte de la moneda andalusí como numerario extraño que corre más habitualmente en Castilla, lo que se explica no solo por las estrechas relaciones comerciales sino por el pago de unas parias o indemnizaciones asociadas a treguas y paces que alcanzaban montantes considerables; se continúa con la descripción de la moneda aragonesa, francesa,... hasta llegar a la Orden de San Juan, por entonces dueña y señora de la isla de Rodas.

Se finaliza este grupo con un último apartado que presenta un planteamiento diferente. No refleja el sistema monetario de un país, sino que relaciona de forma directa algunas de las principales monedas antes reseñadas con el numerario castellano. Además, a todas estas monedas de oro y plata se las refleja un valor inferior al calculado con anterioridad. Incluso puede intuirse una graduación en su importancia en la economía castellana donde circularía con mayor profusión el oro nazarí que el francés y la plata aragonesa respecto a la francesa.

3. ESTUDIO. EL FUERO DE HUETE

3.1. EL SISTEMA MONETARIO CASTELLANO DEL SIGLO XIV –APARTADO A–

El sistema instaurado por Alfonso X en la Cortes de Jerez de 1268 apenas permaneció en vigor un par de años y pronto las necesidades de recursos del rey convirtieron la política monetaria de la corona en un simple apéndice de la maquinaria fiscal. Para el final de su reinado el valor asignado a las diferentes monedas de vellón que corrían por el reino no guardaba ninguna relación siquiera aproximada, con su contenido en plata. Desajuste que se prolongaba con el hecho de que tampoco guardaban una

correspondencia adecuada entre ellas mismas. El resultado no podía ser otro que el atesoramiento o la salida del reino de aquellas monedas peor valoradas y, consiguientemente, una falta de medios de pago cada vez más acentuada. La medida tomada por Sancho IV en las Cortes de Haro de 1288 que impedía la salida del reino de estas monedas no podía solucionar nada al tratarse de un mero recurso coercitivo que no iba a ser respetado por quienes se sabían todos los subterfugios para mover bienes desde y hacia el extranjero⁵¹. Doblas, maravedís de plata y seisenes tenían asignado un valor inferior al que les correspondería realmente por su contenido en metal precioso y en consecuencia era mejor tratarlos como una mercancía más y exportarlos que utilizarlos como medio de cambio y comprar cualquier producto dentro del reino.

Las habituales dificultades financieras de la monarquía se acentuaron por el desgobierno del reino durante la convulsa minoría de Fernando IV, lo que se tradujo en la emisión en 1297 de un nuevo tipo monetario, pronto acompañado por las falsificaciones que se hicieron desde dentro y fuera del reino⁵². Si la emisión oficial ya adolecía de una excesiva valoración respecto a las monedas de Sancho IV y de Alfonso X, el panorama empeoró considerablemente con las falsificaciones que no se atenían a rigor metrológico alguno.

Pacificado el reino y con el rey ejerciendo personalmente el gobierno llegó el momento de reconducir el sistema monetario, asegurar la permanencia de los medios de pago y revitalizar la economía. Una carta remitida a Illescas de 1303 nos da luz sobre la política seguida al respecto. Se siguieron patrones similares a los de Sancho IV limitando la salida de moneda hacia el exterior⁵³, pero además se tomó el toro por los cuernos y se procedió a una reordenación de las monedas en curso. Estas estaban basadas en un maravedí de cuenta cuyo valor de referencia eran los dineros blancos o blanquillas de la primera guerra emitidos por Alfonso X en el período de 1265-1270. Siete sueldos y medio de estas monedas hacían un maravedí de cuenta que servía como unidad para valorar todas las monedas posteriores: prietos, blancas de la segunda guerra, seisenes y novenes / cornados, estos últimos en dos variantes atribuibles a Sancho IV y Fernando IV.

A tal fin se convocó un comité de expertos –«sabidores de moneda»– que concluyeron que había que establecer nuevos tipos de cambio más ajustados al contenido en plata de cada moneda. Sus propios y malos dineros se mantuvieron sin variación, pero

51. «...et que los sesenes nin las meaias nin las pugasas nin las doblas de oro nin dineros de plata nin otra moneda ninguna que la non saquen fuera de la tierra, saluo ende aquellos que nos mandaremos por nuestras cartas. Enpero tenemos por bien que las monedas que non son fechas en nuestros rregnos de oro o de plata o de cobre, et la moneda de los nouenes que nos mandamos ffazer que las puedan sacar» (Ordenamiento de Vitoria, 1288, # 19 en *Cortes de los antiguos reinos...*, vol. 1, p. 104).

52. Oliva Manso, Gonzalo: «Seisenes y novenes. Tiempos de calma para la moneda castellano-leonesa (1282-1312)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 34 (2021), pp. 666-674.

53. La inclusión de los novenes o coronados entre los tipos monetarios revela claramente la sobrevaloración de los dineros de Fernando IV: «Et otrosi porque me dixieron que los seisenes et los coronados et las meajas coronadas que el Rey don Sancho mio padre mando faser, que los sacaban de la tierra et que los levaban a vender et a fondir a otras partes porque valían mas de ley que esta mi moneda» (Carta otorgada al concejo de Illescas, en *Idem.*, pp. 165-169).

los cornados hasta entonces valorados en nueve blanquillas pasaron a ser contados a quince y los seisenes a su vez trocaron el cambio de seis a doce blanquillas⁵⁴. En consonancia con lo anterior se ajustaron los valores del maravedí de cuenta que siguió equivaliendo a noventa blanquillas a efectos de cuenta, y que en términos de moneda real eran diez dineros fernandinos, de los emitidos en 1297, 7 1/2 seisenes y seis cornados de la moneda de su padre Sancho IV⁵⁵.

Se habían atendido así los clamores de la sociedad que no aceptaban la interesada valoración de los dineros acuñados por Fernando IV que los igualaba con los cornados de su padre. Los valores oficiales de las monedas se habían ajustado bastante, pero la solución no podía ser ni mucho menos definitiva y dejó insatisfecha a una sociedad ya bastante curtida con los manejos interesados de la monarquía. Continuaron pues los mismos problemas que se habían intentado paliar y el incremento de los precios se mantuvo al no haberse ajustado a la baja el valor atribuido a los dineros fernandinos, que constituían la mayoría de la moneda circulante⁵⁶. La reforma simplemente había puesto un parche temporal evitando que la moneda de vellón de mejor calidad acabara fuera del reino, pero el alza de precios que afectaba a toda la sociedad continuaba. Aquellos que como el rey tenían rentas estabilizadas eran los más afectados, por lo que hubo de recurrirse a otros expedientes para solventar las pérdidas⁵⁷.

A raíz de estas nuevas valoraciones se produjo una novedad sustancial en el sistema monetario al modificarse la relación de cambio entre el maravedí de cuenta y la moneda fraccionaria o moneda menor como la denomina nuestro documento. Si hasta ahora un maravedí equivalía a noventa blanquillas ahora quedaba reducido a sesenta meajas⁵⁸. El problema que se presenta ahora es el cuándo, el momento exacto en que aparecieron estas meajas cuyo valor descendía del habitual de medio dinero al de un sexto.

54. «... et acordaron porque la tierra fuese mas conplida de moneda, porque aquellos que las tenían las demostrasen, et usasen de ellas en las compras, et en las vendidas, que los seisenes que valiese cada uno un sueldo, et los coronados á quince dineros, et las meayas coronadas á esa rason» (Carta otorgada al concejo de Illescas, en *Idem*, pp. 165-169).

55. «Et otrosi mando que todos los míos pechos et todas las deudas que deben unos a otros también de cristianos como de judíos et de moros que se paguen a esta quantia de dies dineros el maravedí de los que yo mande labrar o seis dineros de los coronados por maravedí o de los seisenes en esta misma manera contando el seisen et el sueldo como dicho es» (*Ibidem*).

56. En el fondo de todo ello parecen estar en las enormes emisiones fraudulentas de dineros devaluados efectuadas por los rivales políticos de Fernando IV, como se reconocía en el capítulo 3 del cuaderno de las Cortes de Medina del Campo de 1305 (Real Academia de la Historia: *op. cit.*, vol. 1. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1861, p. 174).

57. Oliva Manso, Gonzalo: «Seisenes y novenes...», pp. 674-678.

58. No es el parecer de Roma Valdés quien a través de cálculos metalográficos a partir de una pequeña moneda toledana con un peso original de 0,65 g y un contenido en plata de 0,10 g lo identifica con una meaja del cornado con un valor de un quinto o un sexto de este y la hace aparecer ya en 1286 desde el mismo momento en que Sancho IV comenzó a labrar cornados por primera vez (Roma Valdés, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios en Castilla y León durante la Edad Media (1087-1366)*. Barcelona, Asociación Numismática Española, 2000, p. 217, vid. también pp. 220, 233-234 y 236). Aceptar una meaja con este contenido en plata nos llevaría a tener que admitir un cornado con una ley que debería sobrepasar los seis dineros lo cual a tenor de los datos expuestos en otro trabajo resulta excesivo (Oliva Manso, Gonzalo: «Seisenes y novenes...», pp. 657-666).

En su momento Figuerola y Balaguer⁵⁹ propusieron el Ordenamiento de Toro de 1373 como el momento histórico más adecuado para la aparición de esta meaja. Por su parte, Fuentes Ganzo⁶⁰ avanzó una fecha *ante quem*, y con documentos y datos verificables aritméticamente trasladó la llegada de las meajas al menos a 1370. En este año se promulgaron las *Instrucciones sobre el Ordenamiento de Moneda de las Cortes de Medina*, dirigidas a diversos concejos. En ellas se ordenaba: «que la dicha moneda sea abaxada en esta manera: el real que fasta aqui valia tres maravedis que no vala mas de vn maravedi, et el cruzado que fasta aqui valia un maravedi que non vala si non dos coronados que son tres dineros e dos meajas»⁶¹. Tal y como dice expresamente en el caso del real esta devaluación dejaba la pésima moneda emitida en 1369 con un tercio de su valor y conforme a ello podemos calcular la relación habitual de la meaja con el resto de las monedas:

1 maravedí / cruzado	2 cornados	3 dineros y 2 meajas	20 meajas
1 maravedí	6 cornados	10 dineros	60 meajas

Siguiendo este descenso cronológico tenemos un documento de 1338 (octubre, 1) que presenta el enorme problema derivado de la entrada de moneda falsificada desde el vecino reino de Aragón⁶². Alfonso XI ordenó las medidas pertinentes de vigilancia y retirada de este numerario y a tal fin el concejo de Murcia nombró a dos personas de reconocida honradez y conocimiento suficiente para que examinaran las monedas en circulación separando las buenas de las malas. Estos novenes y cornados falsos no fueron expulsadas del circuito mercantil, pero quedaron marcadas con una perforación y continuaron circulando, pero con un valor mucho más reducido: «que valan a meaja, seys por vn dinero noueno»⁶³.

En el *Fuero Real* de Campomanes una de sus concordancias valora el sueldo en 24 meajas «que son quatro dineros, de los que fizo el Rey Don Alonso de seis meajas el dinero» lo que nos transporta automáticamente hasta la emisión de novenes que este monarca realizó en 1331⁶⁴. El sueldo que tradicionalmente era una moneda

59. Domingo Figuerola, Lluís y Balaguer, Anna M.^a: *op. cit.*, p. 442.

60. Fuentes Ganzo, Enrique: «De doblas a meajas...», pp. 86-87. Vid también de este autor «El cruzado de vellón de Enrique II y las acuñaciones de frontera. Tipos y cecas (1369 y 1373)», *Hécate*, 6 (2019), pp. 142-144.

61. Pascual Martínez, Lope: *op. cit.*, doc. 54.

62. Injerencia foránea que sin embargo le vino muy bien políticamente para desembarazarse de Vasco López nombrado ese mismo año maestre de Santiago contraviniendo los deseos regios que reservaba esta dignidad para su hijo don Fadrique. Entre las varias acusaciones que se le hicieron la primera no fue otra que «dixeron que ante que este don Vasco Lopez tomasen por maestre, el labro e fizo labrar moneda falsa, e que por esto que hera caydo en caso de trayçion» (*Gran Crónica de Alfonso XI*, cap. 252; Catalán, Diego: *Gran Crónica de Alfonso XI, preparada por...*, 2 vols., Madrid, 1977).

63. «Por ende, tenemos por bien de fazer ordenamiento sobresta razon et mandamos que en la nuestra corte et en cada vna de las çibdades et villas de nuestros regnos que ayan dos omnes buenos, abonados et de buena fama et sabidores de conosçer moneda, por que vean et caten toda la moneda de los coronados et novenes, et los que fallaren de la nuestra moneda que nos mandamos fazer, que los manden tomar et vsar dellos, et los que fallaren que son falsos que los foraquen et foracados que valan a meaja, seys por vn dinero noueno» (Veas Arteseros, Francisco de Asís: *Documentos de Alfonso XI*. Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 1997, doc. 373).

64. Su denominación no aparece en la documentación propia de la emisión y hay que irse a la provisión real

de cuenta equivalente a doce monedas de vellón: dineros, pepiones, blanquillas..., había perdido completamente este sentido y venía ahora a significar una fracción del maravedí de las que $7 \frac{1}{2}$ o 15 equivalían a este⁶⁵. Aunque a primera vista en este ejemplo no ocurre así luego se comprobará más adelante esta afirmación.

Una cita indirecta aún más temprana es de 1305 (mayo, 3) y corrobora lo anterior. Se trata de la subasta de una casa en Córdoba a consecuencia de la reclamación efectuada por el prestamista judío Jacob Alcalay sobre una deudora suya que se encuentra en paradero desconocido. Los 105 maravedís de la moneda blanca en que se estableció el remate se distribuían de la siguiente manera: «Don Jacob paga al peón 2 mrs., al escribano 9 sueldos y al pregonero una meaja de cada mr. que es todo 26 sueldos y una meaja quedando de la venta 100 mrs. 9 sueldos y 3 meajas»⁶⁶. Si contamos el maravedí a quince sueldos de cuatro meajas cada uno los cálculos coinciden:

REMATE	105 mrs.	6.300 meajas
IMPORTE NETO	100 mrs., 9 sdos, 3 meajas	6.039 meajas
GASTOS	4 mrs, 5 sdos., 1 meaja	261 meajas
PEÓN	2 mrs.	120 meajas
ESCRIBANO	9 sdos.	36 meajas
PREGONERO	26 sdos., 1 meaja	105 meajas

Creemos, por tanto, que entre 1303 y 1305 se tendría que haber producido un cambio contable en el sistema monetario que hiciera a los maravedís descomponerse en sesenta meajas en vez de noventa blanquillas como venía sucediendo desde 1265. Este cambio favorecía los cálculos al operar ahora con una cifra divisible por los primeros seis números con un resultado entero. Con el antiguo sistema un maravedí equivalía a 6 cornados y 10 dineros con lo que acuñar un divisor de la mitad llevaba consigo a operar con valores de media blanquilla. Ahora manteniendo las mismas relaciones entre maravedí, cornado y dinero, pero referidos siempre a un valor contable de un maravedí igual a sesenta meajas los divisores

que Alfonso XI remitió al concejo de Murcia ordenando los tipos de cambio que se han de cumplir para la inmediata emisión de cornados y donde se recuerda la emisión anterior de novenes con estas palabras: «Por ende, acordamos et touiemos por bien de mandar labrar moneda de nouenes de diez dineros el maravedí, la qual se labra fasta aquí» (Veas Arteseros, Francisco de Asís: *op. cit.*, doc. 259). Repetido de forma literal en otro documento: «Por ende, acordamos et touiemos por bien de mandar labrar moneda de nouenes de diez dineros el maravedí, la qual moneda se labro fasta aquí. (*Idem*, doc. 260).

65. En algunos textos aparece el sueldo como reunión de seis dineros burgaleses, pero realmente se seguía manteniendo el valor de 1:12 ya que el burgalés equivalía a dos pepiones que era el tipo de vellón más usual: «... e fizo labrar la moneda de los burgaleses, que valía nouenta dineros el marauedí. E las compras pequennas fazíanse a sueldos, et seys dineros de aquéllos valían vn sueldo e quinze sueldos valía vn marauedí» (*Crónica de Alfonso X*, cap. 1). Recientemente Roma Valdés habla de un sueldo compuesto de un número variable de dineros en función del tipo de cambio entre oro y plata (Roma Valdés, Antonio: *op. cit.*, pp. 6-7).

66. Nieto Cumplido, Manuel y otros: *Referencias monetarias en la documentación del archivo de la Catedral de Córdoba (siglo XIV)*, Barcelona, Asociación Numismática Española, 2007, doc. 13.

eran números enteros de esta fracción última con la consiguiente aparición del cinqué y la tresina.

	< 1303	1303		1303-1305
CORNADO DE SANCHO IV	9 blanquillas	15 blanquillas	CORNADO	10 meajas
DINERO DE FERNANDO IV	6 blanquillas	12 blanquillas	DINERO	6 meajas
½ CORNADO / MEAJA CORONADA	4 ½ blanquillas	7 ½ blanquillas	CINQUÉN	5 meajas
½ DINERO / MEAJA DE DINERO	3 blanquillas	6 blanquillas	TRESINA	3 meajas

La base del sistema partía de la meaja y a continuación el texto burgalés hacía relación de sus múltiplos inmediatos, algunos de ellos monedas reales, pero otros artificios contables para facilitar los cálculos. Como se decidió también seguir manteniendo el maravedí como reunión de siete sueldos y medio de otra unidad de cuenta inferior, el sueldo pasó a valer ocho meajas. De este sueldo no nos consta su existencia, pero sí la de un duplo suyo: «Otrosy que ninguno non sea osado de fundir moneda menuda de nouenos e coronados e de dos sueldos de los de fasta aquí»⁶⁷. El cinqué está suficientemente recogido en las fuentes escritas y también disponemos de la noticia de un medio novén, por tanto, una tresina, descrita en el siglo XIX, pero nos falta algún dato relevante como el peso además del dibujo o fotografía para poder afinar la identificación⁶⁸. El docén es un completo desconocido quizás se encuentre consignado en algún libro de cuentas como término alternativo a la expresión «dos meajas» o quizás se trate de una licencia del redactor del texto para hacer un listado de monedas lo más ordenado posible. De la misma meaja tenemos una reiterada presencia documental, pero de su realidad física no hay más constancia que el uso que se hizo de la moneda falsificada aragonesa después de las órdenes reales de 1338. En caso necesario siempre quedaba el recurso a recortar o partir un dinero para efectuar el pago⁶⁹. En nuestra opinión el papel de las meajas sería puramente aritmético, una forma de evitar hacer cálculos constantes con fracciones de novén o cornado en un momento en el que el concepto de números decimales no existía aún.

La única diferencia que se constata entre el Ordenamiento de Toro de 1373 y los textos de Burgos viene del lado del dinero, que en el primer documento es denominado como novén, mientras en Burgos se le llama seisén⁷⁰ en una ocasión

67. Pascual Martínez, Lope: *op. cit.*, doc. 4, vid. también docs. 6 y 34.

68. Vidal Cuadras y Ramón, Manuel: *Catálogo de la colección de monedas y medallas de...*, vol. 2. Barcelona, A. López Robert, 1892, n.º 5732. La descripción completa es: «variante de Cuenca, debajo de castillo, 13 mm, medio novén» cit. en Fuentes Ganzo, Enrique: «De doblas a meajas...», pp. 72-73, n. 29.

69. Fuentes Ganzo, Enrique: «De doblas a meajas...», p. 87.

70. No tiene nada que ver con la blanca alfonsina y su continuación el seisén de Sancho IV, ni con los seisenes labrados por Enrique II en el sitio de Toledo, que no derivaban su nombre de las meajas sino de los dineros: «Otrosí el rey don Enrique, desde puso su real sobre Toledo, ovo su consejo donde avría dineros para pagar las gentes que allí tenía; e non fallaron otro acorro salvo labrar moneda: e estonce mandó labrar una moneda nueva que se llamaba sesenes, e valía unos seis dineros: e desta moneda labraban en la cibdad de Burgos, do estaban la Reyna e el infante; e otrosí labraban en la villa de Talavera desta dicha moneda. E con esta moneda ovo el rey don Enrique acorrimiento para las pagas de las gentes que allí tenía; pero después tornaron a labrar otras monedas, segund adelante contaremos»

(A.6) en tanto que las restantes ya se le denomina dinero sin más calificativo. Aparente contradicción terminológica fácilmente explicable. El novén aparece en 1282 con los nuevos burgaleses de Sancho IV⁷¹, por entonces aún infante, y se continuó con los cornados de este rey. La denominación hacía referencia a su equivalencia con nueve blanquillas de la primera guerra de Granada. A partir de 1303 los dineros fernandinos fueron los únicos tipos monetarios a los que se podía calificar correctamente como novenes⁷², mientras los revalorizados cornados de Sancho IV, pasaron a conocerse únicamente como cornados. Sin embargo, con la nueva forma de contar el maravedí en sesenta meajas, el dinero fernandino era realmente un seisén, pero a todos los efectos todo el mundo le siguió refiriéndose a él como novén. Así cuando Alfonso XI procedió a emitir su propia moneda, siguió utilizando los nombres tradicionales labrando primero novenes en 1331 y cornados en 1334 e, igualmente, mantuvo las pautas metrológicas de sus precedentes⁷³. Si regresamos al documento de los Treze, en él se nos menciona el docén, la tresina y la cinquena, por lo que es lógico que la siguiente moneda se llame seisén. Denominación válida únicamente a efectos expositivos para este apartado del documento, ya que consciente de esta peligrosa dualidad terminológica⁷⁴ conforme avanza en su redacción prefiere un término aún más genérico como es el de dinero, que por otra parte es la forma más usual que encontramos en las fuentes⁷⁵. En cambio, el texto de Campomanes, más sencillo y menos detallado se limita a señalar la existencia de un maravedí «de dineros novenes el maravedí, que fizo el Rey Don Alfonso».

(*Crónica de Pedro I*, 1368, cap. 11). Vid. a este respecto: Valdeón Baroque, Julio: «Las reformas monetarias de Enrique II de Castilla», en *Homenaje al profesor D. Emilio Alarcos*, vol. 2. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1967, p. 835 y Domingo Figuerola, Lluís y Balaguer, Anna M.^a: *op. cit.*, pp. 434-435.

71. Oliva Manso, Gonzalo: «Seisenes y novenes...», p. 653.

72. Su denominación no aparece en la documentación propia de la emisión y hay que irse a la provisión real que Alfonso XI remitió al concejo de Murcia ordenando los tipos de cambio que se han de cumplir para la inmediata emisión de cornados y donde se recuerda la emisión anterior de novenes con estas palabras: «Por ende, acordamos et touiemos por bien de mandar labrar moneda de nouenes de diez dineros el maravedi, la qual se labra fasta aquí» (Veas Arteseros, Francisco de Asís: *op. cit.*, doc. 259). Repetido de forma literal en otro documento: «Por ende, acordamos et touiemos por bien de mandar labrar moneda de nouenes de diez dineros el maravedi, la qual moneda se labro fasta aqui. (*Idem*, doc. 260).

73. Veas Arteseros, Francisco de Asís: *op. cit.*, docs. 190 y 258.

74. Este término se utiliza para evitar confusiones en la lectura del documento como ocurriría con una redacción de este tipo:

5.- La otra es cinquena, que vale cinco meajas.

6.- La otra es novén, que vale seis meajas.

7.- La otra es sueldo, que vale ocho meajas.

75. No obstante, esporádicamente podemos encontrar el término «novén» para caracterizar monedas en épocas tan lejanas como 1387 y 1391:

Cortes de Briviesca (1387). *Ordenamiento sobre la baja de la moneda de los blancos*, prólogo: «mandamos quel blanco que valia vn mr., que non valiese sinon seys dineros nouenes».

Cortes de Briviesca (1387). *Ordenamiento sobre la baja de la moneda de los blancos*, # 1: «blancos destos que agora valen seys dineros nouenes».

Cortes de Madrid (1391). *Ordenamiento sobre la baja de la moneda de los blancos y valor de la moneda vieja*, # 8: «commo quier que en los cornados e dineros e nouenes, quel dicho Rey mi padre mandó labrar para los dichos mesteres, sea alguna ley, pero por quanto non es tanta commo en los cornados e dineros viejos quel Rey don Enrique e los otros rreyes que fueron antes del mandaron fazer, e las gentes dubdan de vender sus cosas por los dichos cornados e dineros».

Real Academia de la Historia: *op. cit.*, vol. 2, pp. 359-362 y 517-523.

3.2. EL SISTEMA MONETARIO DEL FUERO REAL –APARTADO B–

En este segundo grupo de equivalencias nos retrotraemos al período de concesión del *Fuero Real*, que se inicia a partir de 1255, prolongándose hasta 1272 cuando se produjo la gran revuelta nobiliaria y concejil. Esta oposición puso en un brete todos los intentos modernizadores de Alfonso X y le obligó a dejar de lado sus pretensiones de imponer un corpus legislativo único a todas las villas y ciudades del reino retornando cada una a su derecho tradicional.

En esos momentos iniciales del reinado de Alfonso X seguían circulando tipos monetarios muy duraderos que procedían de tiempos de Alfonso VIII. El texto de las «Posturas» ordenadas en las cortes de Toledo de 1207 ya presentaba un panorama monetario formado por maravedís, dineros, dineros pepiones y la meaja del pepión y como monedas de cuenta el sueldo y el sueldo de pepiones, sin decirnos la relación existente entre todas ellas⁷⁶. Hay que irse diez años hacia adelante para encontrar en 1217 la relación entre ellas: «et morabetinos istos debent dare in denariis ad septem solidos et dimidium Burgalenses uel quindecim solidos de pepionibus pro morabetino»⁷⁷. Todo el sistema se vino al traste con la revuelta de los mudéjares andaluces y murcianos (1264-1266) que supuso considerables gastos que se unieron a los desembolsos efectuados por el monarca para alcanzar la corona imperial y a su proverbial prodigalidad⁷⁸. El sistema monetario se reformó en profundidad abandonando de manera oficial su ligazón con los metales preciosos e introduciendo un componente fuertemente subjetivo y volátil como era el maravedí de cuenta controlado desde el poder.

Una de las estrategias que utilizó el infante don Sancho para atraerse partidarios hacia su bando durante la guerra que lo enfrentaba a su padre Alfonso X fue la de recuperar el sistema monetario de la primera mitad de siglo recordado por la gente como un sistema justo y de buena moneda, y de forma paralela limitar la circulación de la moneda labrada por su padre que no se podría utilizar en las pequeñas transacciones en tanto se procedía a su salida del circuito económico:

«Onde uos mando que fagades pregonar y en Burgos e en todo el obispado de Burgos que tomen la moneda nueva en esta guisa: que todas las conpras e las uendidas fagan a la moneda nueva de los burgaleses e de los pepiones e non a otra moneda ninguna. Et que canten (*sic*) siete sueldos e medio de burgaleses por un maravedí, e quinze sueldos de pepiones por un maravedí, ca así se deue contar

76. Hernández, Francisco J., «Las Cortes de Toledo de 1207» en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León. Burgos, 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986*, vol. 1. Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, pp. 240-246 y «Las posturas publicadas por las Cortes de Toledo de 1207 (nueva edición)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 38 (2011), pp. 255-266.

77. González, Julio: *Alfonso IX*, vol. 2. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jerónimo Zurita, 1944, doc. 352.

78. Oliva Manso, Gonzalo: «La moneda en Castilla y León...», pp. 438-447.

dos pepones por un burgalés, e toda la otra moneda e blanquiella de la guerra que solía correr fasta agora que sea abatida que non corra a ninguna cosa sinon a marco...»⁷⁹.

Conforme a lo expuesto, las líneas B.1 y B.2 presentan los valores del pepión y de su duplo, el burgalés, respecto a la moneda contemporánea y que son, respectivamente, dos y cuatro meajas. Aunque entre estas meajas del siglo XIII y las del XIV hay una diferencia sustancial en el contenido en metal precioso se las hace equiparables a fin de conectar los sistemas monetarios de uno y otro siglo.

B.3 repite lo ya dicho en A.7 y lo hace a los solos efectos de darle una denominación precisa, «sueldo burgalés», que no nos lleve a la confusión con otros sueldos que irán apareciendo, particularmente con el siguiente. Este otro sueldo (B.4), aunque compuesto de dineros burgaleses, se prefiere llamarlo «sueldo bueno» de acuerdo con la sustancial diferencia de valor con el anterior. Este «sueldo bueno» se cuenta de la forma tradicional a razón de doce unidades de vellón, doce burgaleses, y su valor actual es de 48 meajas, seis veces más que el anterior de ahí su calificación.

En B.5 se nos dice que siete sueldos y medio «destos», en referencia a los anteriores sueldos compuestos de burgaleses, equivalen a un «maravedí de los buenos», conservando naturalmente el apelativo correspondiente. Este «maravedí de los buenos» (B.6) o «maravedí mayor»⁸⁰ (B.7) conecta con la moneda del momento en una relación de 1 a 6. Se entienden así los apelativos de «buena» y «mayor» que se le da a esta primera moneda de Alfonso X. Apelativo que también incluye Porras en el título junto al chocante de «griega» que se trataría de una mala lectura de «gruesa» pues ambos calificativos vuelven a coincidir en el título del apartado D.

$7 \frac{1}{2}$ «sueldos buenos» = 90 burgaleses = 360 meajas

1 «maravedí bueno o mayor» = 6 maravedís usuales = $6 \cdot 60$ meajas = 360 meajas.

3.3. FUERO DE SEPÚLVEDA –APARTADO C–

La cláusula C.1 no presenta ningún problema limitándose a darnos una equivalencia ya reseñada en el *Fuero Real* y refundiendo B.1 y B.2. En C.2 aparece un sueldo formado no por doce unidades monetarias sino por seis, concretamente burgaleses, pero como en la línea anterior nos da su equivalencia en pepones, realmente es un sueldo tradicional de doce unidades monetarias, en este caso

79. González Díez, Emiliano: *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*. Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1984, doc. 118.

80. El *Fuero Real* no habla para nada de este tipo de maravedís, a lo más puede considerarse una deducción del redactor pues en FR 1,8,1 trata los aranceles de los escribanos públicos y allí se habla de maravedís sin más, al referirse al valor de los bienes objeto del negocio jurídico mientras que el importe a percibir por el escribano se calcula en sueldos burgaleses.

pepiones⁸¹. Este sueldo se hace equivaler a cuatro dineros. Término este bajo el que hay que identificar el dinero / seisén que equivale a seis meajas (A.6) y, por lo tanto:

$$12 \text{ pepiones} = 6 \text{ burgaleses} = 4 \text{ seisenes} = 24 \text{ meajas}$$

El «maravedí mayor» de C.3 vale quince «sueldos destos» y se refiere a los anteriores compuestos de 12 pepiones o 6 burgaleses que hacen un total de 360 meajas que equivalen a seis maravedís del momento (60 meajas por maravedí para un total de 360 meajas). Todo lo cual ya se ha visto y comprobado en B.6 y B.7.

Hasta aquí ningún problema, el sistema del fuero de Sepúlveda viene a coincidir así con el ya visto en el apartado B dedicado al *Fuero Real*. Los problemas empiezan con el mencial al que se le atribuye una equivalencia originaria de 16 burgaleses (C.4):

$$16 \text{ burgaleses} = 11 \text{ dineros} / \text{seisenes menos 2 meajas}$$

$$16 \cdot 4 \text{ meajas} = 11 \cdot 6 - 2 = 64 \text{ meajas}$$

Estas 64 meajas ya estaban recogidas en el texto de Campomanes, aunque en esta ocasión se decía que el mencial equivalía a 32 pepiones. A pesar de la coincidencia, el valor es anómalo y no se corresponde en nada con el presente en las fuentes legales e historiográficas coetáneas al *Fuero Real*. Una primera estimación está en el fuero de Alcalá de Henares, fechable en el amplio intervalo entre 1209 y 1247 correspondiente al ejercicio de Rodrigo Jiménez de Rada como arzobispo de Toledo, donde el mencial se hace equivaler a 36 dineros⁸², pero este mencial parece que debe identificarse con un moneda real, concretamente con un maravedí chico, ya que en otro apartado del fuero figura que el maravedí consta de 60 dineros⁸³; y como sabemos la relación entre el maravedí lopino o el primero de Alfonso VIII y la mazmudina es de 1,666⁸⁴. Otra equivalencia aparece en la *Crónica de Alfonso X* donde se nos da un valor del mencial más reducido, solamente 18 pepiones⁸⁵. En

81. «Et el rey don Alfonso, su fijo, en el comienzo de su Reynado mandó desfazer la moneda de los pipiones et fizo labrar la moneda de los burgaleses, que valía nouenta dineros el marauedí. E las conpras pequennas fazíanse a sueldos, et seys dineros de aquéllos valían vn sueldo e quinze sueldos valía vn marauedí» (*Crónica de Alfonso X*, cap. 1).

82. En este texto se dice en un primer momento que: «por estas quartas de mencial IX dineros... peche por cada obra un mencial; e el mencial a XXXVI dineros» (# 142) y se reitera más adelante: «Et el mencial a III^{es} soldos» (# 201) (Sánchez, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares. Edición y estudio de...* Madrid, Centro de Estudios Históricos, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas, 1919).

83. «Qui derompriere casa de villa o daldea o molino o cabanna o paiair peche LX^a soldos que montan XII moravedis e cada ssoldo faze XII dineros» (# 64).

84. Oliva Manso, Gonzalo: «Enigmas monetarios en el derecho local. Los mencales y maravedís en los fueros castellanos», *Revista General de Información y Documentación*, 26-1 (2016), p. 333.

85. «Porque en aquel tiempo del rey don Ferrando corría en Castilla la moneda de los pepiones et en el Reynado de León la moneda de los leoneses. E de aquellos pepiones valían çiento e ochente el marauedí. Et las conpras pequennas fazíanlas a metales e a medios metales, que fazían diez e ocho pepiones el metal, e diez metales el marauedí» (*Crónica de Alfonso X*, cap. 1).

esta ocasión se trata de un mencial de cuenta que además concordaba exactamente con una moneda real como era el dirhem de plata⁸⁶.

En C.5 se introduce el maravedí chico como moneda presente en el fuero de Sepúlveda, lo que resulta sorprendente puesto que en este texto no se le cita nunca⁸⁷, y que quizás a la vista de lo dicho en el párrafo precedente habría que identificarlo con las numerosas referencias que sí se hacen del mencial (## 46, 72, 79b, 84, 96, 99b...)⁸⁸. A este maravedí chico se le hace valer tres mencales y medio de los anteriores (C.4) que son 224 meajas. Si nos damos cuenta la relación entre el maravedí mayor (C.3) y este maravedí chico (1,607) es muy cercana a la existente entre las monedas áureas del fuero de Alcalá de Henares (1,666).

En C.6 se nos relaciona este maravedí chico con los maravedís actuales. Uno de estos chicos equivale a «quatro maravedís menos tercia» de los segundos por lo que utilizando al cálculo habitual se comprueba que no coincide con la cláusula anterior:

$$4 \text{ maravedís menos tercia} = 4 \cdot 60 \text{ meajas} - 1/3 \cdot 60 \text{ meajas} = 220 \text{ meajas}$$

La diferencia es pequeña, apenas cuatro meajas, pero que permite un ajuste más cercano a la realidad entre maravedí mayor y chico (1,636), que no obstante se podía haber subsanado sin más complicación cambiando la segunda parte de la equivalencia por «quatro maravedís menos 4 burgaleses» que harían 216 meajas y la relación hubiera resultado exacta (1,666).

El redactor del documento de Huete se muestra en estos preceptos confuso y titubeante. No parece consciente de que en el largo recorrido histórico del mencial este nos aparece hasta con tres naturalezas diferentes: moneda, ponderal del oro y unidad de cuenta. Tampoco es capaz de identificar qué maravedí se corresponde con la equivalencia (1 maravedí = 3 1/2 mencales) que se constata en varios fueros⁸⁹. Así lo aplica al maravedí chico cuando corresponde al maravedí lopino o al primer maravedí de Alfonso VIII⁹⁰. No obstante, llega a relaciones aceptables, de tal modo que si prescindieramos de la relación C.4 e hiciéramos la corrección pertinente en C.6 la panorámica monetaria del fuero de Sepúlveda hubiera sido totalmente afín a la realidad. La equivalencia C.4 no tiene un soporte con el mundo real, se trata de una invención del redactor para tratar de cuadrar las relaciones entre unas monedas que no acaba de identificar correctamente.

86. Roma Valdés, Antonio: *op. cit.*, p. 147.

87. Estaríamos entonces ante un vestigio de una redacción anterior del fuero de Sepúlveda donde se hablara se maravedís chicos y que en la versión actual un copista los transformara en mencales. Fuera porque no entendiera una abreviatura o porque en esos momentos primeros del siglo XIV existiese un consenso en llamar mencales a los maravedís chicos.

88. *Fueros de Sepúlveda (Los). Edición crítica y apéndice documental* por Emilio Sáez. *Estudio histórico jurídico* por Rafael Gibert. *Estudio lingüístico y vocabulario* por Manuel Alvar. *Los términos antiguos de Sepúlveda* por Atilano González Ruiz-Zorrilla. Con prólogo del Excmo. Sr. don Pascual Marín Pérez, Segovia, 1953.

89. Oliva Manso, Gonzalo: «Enigmas monetarios...», p. 323.

90. *Idem.*, pp. 335-336.

Se produce ahora un cambio de texto legal y cuando supuestamente estábamos centrados en el fuero de Sepúlveda debemos trasladarnos hacia el sur, hasta Consuegra. La impresión que tenemos al afrontar las nuevas equivalencias es la de hallarnos ante la presencia de un añadido incluido por un escribano adscrito a la órbita sanjuanista que utiliza como gozne la relación C.7 y a partir de aquí encadena una serie de equivalencias ya propias del ordenamiento legal de Consuegra. Para ello utilizó uno de los párrafos del texto de Campomanes, pero sustituyendo el nombre originario de Cuenca⁹¹ –«assi se contiene en el fuero de Cuenca, libro II, tit. IX, l. última»– y cambiando la formulación de las equivalencias que aun así dan el mismo resultado en meajas:

Huete: 1 maravedí chico = $3 \frac{1}{2}$ mencales = $3 \frac{1}{2} \cdot 64$ meajas = 224 meajas

Campomanes: 1 maravedí = $3 \frac{1}{2}$ mencales = 112 pepiones = $112 \cdot 2$ meajas = 224 meajas⁹²

A continuación, en C.8 encontramos una tercera equivalencia del «maravedí chico», en este caso con el «maravedí mayor». Los cinco sueldos y medio son de burgaleses como indica el apelativo final que vale para toda la expresión y como estos sueldos están compuestos de 6 burgaleses como se ha indicado en C.2 llegamos a las siguientes cuantías:

1 maravedí mayor = 360 meajas

$5 \frac{1}{2}$ sueldos + 1 burgalés = $5 \frac{1}{2} \cdot 6 + 1 = 34$ burgaleses = 136 meajas

$360 - 136$ meajas = 1 maravedí chico = 224 meajas

lo que viene a coincidir con C.5 y con la pequeña diferencia ya vista con C.6.

En resumidas cuentas, el autor del texto de Campomanes conoce dos datos. Uno es la existencia de dos monedas de oro –el maravedí mayor y el maravedí chico– cuya relación estaba en los entornos de $1 \frac{2}{3}$ y el otro es la correspondencia entre una de ellas y un incomprensible mencial. En este último tercio del siglo XIV ya se ha perdido todo conocimiento de a qué moneda áurea aplicar el valor de $3 \frac{1}{2}$ mencales, se la relaciona erróneamente y a partir de aquí todo el entramado del apartado se resiente arrastrándose el error, y el autor se ve obligado necesariamente a cuadrar como puede mencial y maravedís con la moneda contemporánea.

91. El uso indistinto de los fueros de Cuenca, Sepúlveda o Consuegra no plantea ningún problema. El derecho de frontera castellano tuvo su primera formulación en Sepúlveda de donde pasó a Cuenca, donde alcanzó su máximo desarrollo, y de aquí lo tomó la Orden de San Juan como referente legal para la repoblación de sus encomiendas manchegas (Vid. Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael: «El Derecho municipal de León y Castilla durante la Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), pp. 741-745 y Bermejo Cabrero, José Luis: «Dos aproximaciones a los fueros de Consuegra y Soria», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 73 (2003), pp. 104-136).

92. Se reitera a continuación este mismo valor en dos ocasiones: «que montan en cada maravedí tres maravedís et medio, et dos dineros et dos meajas, ò III. sueldos et VII. dineros, et dos meajas». Cambiemos en la segunda equivalencia «sueldos» por «maravedís», apliquemos los valores conocidos y salen inmediatamente las 224 meajas.

En C.9 existe otra equivalencia similar, aunque ha necesitado de una reconstrucción⁹³. Ya hemos visto en C.4 que el mencial se ha equiparado a dieciséis burgaleses, luego tres mencales y medio nos dan las cincuenta y seis monedas mencionadas y todo se comprueba con la consabida reducción a meajas que nos da el mismo valor que en C.5 y C.7.

$$56 \text{ burgaleses} = 56 \cdot 4 \text{ meajas} = 224 \text{ meajas}^{94}$$

A continuación, en C.10 nos encontramos con un sueldo de muy escaso valor, apenas cuatro meajas y por ello asimilables a un burgalés, y que volvemos a ver más adelante (C.II, E.I, F.I). El valor tan exiguo de este sueldo se corresponde con el calculado páginas atrás en la subasta celebrada en Córdoba en 1305⁹⁵.

Siguen las cuatro equivalencias finales que no aportan nada al tratarse de meras repeticiones de otras ya presentes.

C.11	C.12	C.13	C.14
C.10	C.4	C.5	C.6

3.4. FUERO DE CONSUEGRA –APARTADO D–

La equivalencia D.1 ya ha sido comentada, el burgalés siempre se descompone en dos pepiones, aun cuando como ocurre ahora se trate de otro tipo de pepión ya que en D.2 se le da un valor de cuatro meajas el doble del comprobado en B.1 y C.1. El burgalés pasa entonces a valer ocho meajas, lo que explica por qué se la llama «moneda gruesa» y «buena moneda» en el título y también «buena e gruesa» en D.8⁹⁶.

Ahora bien, ¿de dónde sale esta peculiar moneda «buena e gruesa» cuyos burgaleses y pepiones valen el doble que los asignados en el *Fuero Real* y en el fuero extenso de Sepúlveda? Al parecer, como ya se ha avanzado, debería existir

93. En el manuscrito de Huete esta parte está muy deteriorada pero el fragmento borrado se correspondería con «mencales e» mientras en la línea siguiente el hueco se corresponde con la abreviatura de «medio». Este último término se correspondería además con los breves trazos conservados. Por su parte en el documento burgalés se lee «maravedís e medio», equivalencia que no da ningún resultado coincidente, lo que parece implicar una lectura errónea de la abreviación de mencial por parte del copista. Igualmente aparece borrado en Huete el término «burgaleses».

94. El texto de Campomanes ofrece otras tres formas de calcular el valor de este maravedí, coincidentes todas ellas sin más que cambiar en la tercera sueldos por maravedís:

$$1 \text{ maravedí} = 3 \frac{1}{2} \text{ mencales} = 3 \frac{1}{2} \cdot 32 = 112 \text{ pepiones} = 112 \cdot 2 \text{ meajas} = 224 \text{ meajas}$$

$$1 \text{ maravedí} = 3 \frac{1}{2} \text{ maravedí} + 2 \text{ dineros} = 3,5 \cdot 60 + 2 \cdot 6 \text{ meajas} = 224 \text{ meajas}$$

$$1 \text{ maravedí} = 3 \text{ maravedís} + 7 \text{ dineros} + 2 \text{ meajas} = 3 \cdot 60 + 7 \cdot 6 + 2 \text{ meajas} = 224 \text{ meajas}$$

95. *Vid. supra*.

96. En cambio, el sinónimo «mayor» se asocia a los maravedís –B.7, C.3, C.8 y G.2– siempre para distinguirlos de los contemporáneos a la redacción que valen seis veces menos.

alguna versión del fuero sepulvedano / consaburense⁹⁷ anterior a la actual, necesariamente de tiempos de Alfonso VIII ya que las monedas vigentes en el momento de la redacción de la obra alfonsina tenían oficialmente el mismo valor que las emitidas por Fernando VII en 1217⁹⁸.

Continuando con las equivalencias de este apartado vemos como dos pepones valen entonces como dice D.3 a un sueldo de cuenta actual (A.7) que son ocho meajas. A continuación, en D.4 nos da una equivalencia ya vista en A.9 «siete sueldos e medio destos facen un maravedí de la moneda usual».

En D.5 viene una equivalencia mal expresada donde un «sueldo destos» está formado de seis burgaleses «de ocho en sueldo». La primera duda viene en el calificativo «destos» que parece referirse a los sueldos inmediatamente anteriores con valor de ocho meajas lo que no se corresponde en absoluto con la continuación de la equivalencia que hace un sueldo equivalente a 6 burgaleses o 48 meajas. La respuesta pasa por considerar que en D.5 se ha producido un error de lectura del original leyéndose «vn» donde ponía «vi». Fallo que vendría desde un primer momento pues Burgos también lo presenta en una redacción más cercana a la original conservando el original «meajas» que en Huete se sustituye por «en sueldo»⁹⁹:

HUETE: «Cada un sueldo destos faze seis burgaleses de ocho en sueldo».

BURGOS: «Cada un sueldo de estos face seis burgaleses de ocho meajas».

ORIGINAL: «Cada un sueldo destos faze un burgalés de ocho meajas».

Vamos viendo como es habitual que los copistas no se planteen el fondo de su trabajo limitándose a realizar la transcripción sin reparar en fallos que podrían evitarse con una simple lectura. También es cierto que estos amanuenses no tenían por qué conocer ese fondo, tratándose de meros auxiliares de la naciente administración.

Estaríamos entonces ante los «sueldos burgaleses» vistos en B.3 y corroborando esta afirmación a continuación en D.6 se nos evalúan «estos seis sueldos burgaleses» en 48 meajas, asimilándose a un «sueldo bueno» y a ocho dineros o seisenes de la moneda actual. Este «sueldo bueno» de 48 meajas ya se ha visto en B.4, entonces formado por doce burgaleses de cuatro meajas.

Según D.7 dos «sueldos buenos» hacen un «sueldo grueso» que son como dice el texto 16 dineros de la moneda castellana del momento. Este «sueldo grueso» correspondería en su momento con 12 burgaleses de ocho meajas, tal y como hemos calculado en D.5.

97. Esta dualidad Sepúlveda / Consuegra es la que consta en los documentos, y así donde en Burgos figura Sepúlveda, en Huete aparece Consuegra. Desde el punto de vista legal, la mención a una u otra localidad no reviste mayor importancia tratándose de villas que siguen la misma tradición jurídica (vid. supra n. 91).

98. Oliva Manso, Gonzalo: «Cien años de moneda...», pp. 503-512.

99. Discrepancia similar presentan ambos textos en B.3.

Las cuatro últimas equivalencias (D.8 – D.11) las vamos a estudiar en sentido inverso con lo que evitaremos más de una confusión. Seguimos un método diferente al del apartado anterior (C.4 – C.7) en que respetamos la colocación del autor para encontrar al final la clave del entramado que era la relación entre dos monedas de oro. Ahora partimos del dato principal y conocido, y vamos hilvanando el resto de las equivalencias.

El *áureo* de D.11 hace referencia al maravedí alfonsí y tiene un valor de 1.980 meajas equivalente a treinta y tres maravedís del momento ($33 \cdot 60$ meajas). Este *aureo* o maravedí de oro, es por tanto una moneda real y no una simple moneda de cuenta como en otros casos de maravedís, y equivale según D.10 a «tres mencales e medio»¹⁰⁰, valor real como hemos indicado antes. Por tanto, un mencial equivaldría a cerca de 566 meajas.

1 *áureo* = 1 maravedí de oro = 1.980 meajas = $3 \frac{1}{2}$ mencales

1 mencial = 565,714 meajas $\sim 565 \frac{3}{4}$ meajas

En D.9 esta cantidad se comprueba con una muy pequeña diferencia:

1 mencial = 9 maravedís y cuatro dineros = $(9 \cdot 60) + (4 \cdot 6) = 564$ meajas

En D.8 los «suelos buenos y gruesos» se ponen en relación con el mencial y lo hacen de forma exacta con la anterior.

1 mencial = 6 suelos menos ochavo = $(6 \cdot 96) - (1/8 \cdot 96) = 564$ meajas

Estas cuatro relaciones (D.8 – D.11) contrastan significativamente con las anteriores (D.1 – D.7) ya que en su momento el oro contenido en un maravedí podía intercambiarse por la plata contenida en 60 o 90 burgaleses, según nos posicionemos en tiempos de Alfonso VIII o Fernando III. Sin embargo y conforme a estas últimas equivalencias un *áureo* tenía un contravalor en burgaleses totalmente anómalo:

1 *áureo* = 1 maravedí de oro = 1980 meajas

1 burgalés = 8 meajas

1 *áureo* = $247 \frac{1}{2}$ burgaleses

La explicación, no obstante, es sencilla ya que estamos ante dos maneras distintas de interpretar los documentos anteriores a las Cortes de Jerez. En esos momentos no se hacía preciso que los maravedís recalcaran su condición de moneda aurea al estar correlacionada oficialmente con la moneda de vellón. En cambio, en el siglo XIV cuando se redactaron los documentos de Burgos y Huete no se planteaban

100. Se trata de otra muestra del interés del copista consaburenses de asociar el texto a su localidad cuando vuelve a asociar un maravedí, en este caso de oro, con los tres mencales y medio tal y como aparecía en su fuero. Esta equivalencia se leería originalmente: «E tres mencales e medio destos fazen un maravedí de oro» que no necesita nada más desde el punto de vista monetario pero que fue continuada por este copista «que es en este fuero de Consuegra llamado *áureo*».

esta coincidencia; por tanto, si en un texto aparecía una cantidad expresada simplemente en maravedís, se estimaban estos como moneda de cuenta y como tal se trataban a razón de un maravedí antiguo por seis maravedís del momento de la redacción. Por el contrario, si la cantidad figuraba en maravedís de oro o en áureos, estos se asimilaban automáticamente a las doblas de ese momento, en un intento de simplificar lo máximo el complejo panorama monetario del siglo y medio anterior que no llegan a comprender en su totalidad¹⁰¹.

3.5. SUELDOS, MENCALES Y MARAVEDÍS –APARTADOS E, F Y G–

Como complemento de los apartados precedentes y a modo de recapitulación se consideró necesario tratar los datos de otra manera, si antes se desgranaron los sistemas monetarios presentes en determinados textos ahora se procedió a separar las principales monedas, reales o de cuenta, individualizando cada uno de sus tipos¹⁰².

El «sueldo menor» (E.1) como indica su nombre es el de inferior valor y ya ha aparecido (C.10, C.11) y lo hará a continuación en F.1. El sueldo (E.2) es el también denominado «sueldo burgalés» (B.3 y D.5) o simplemente sueldo (A.7) y se refiere a la reunión de ocho meajas del momento. El siguiente sueldo (E.3) también ha sido estudiado (D.6 y D.7) donde se le denomina como «sueldo bueno». Originariamente estaba formado por seis burgaleses o doce pepiones, ambos de los calificados como «gruesos» y que equivalen a ocho dineros / seisenes contemporáneos, repitiendo lo dicho en D.6.

Este sueldo estaría identificado ya en el *Fuero Real* de Campomanes donde se le vincula al *Ordenamiento de Alcalá de Henares* de 1348, leyes 26,16 y 28,7 que se corresponden con las actuales 32,22 y 32,30 de la edición de Asso y de Manuel¹⁰³.

Ordenamiento de Alcalá 32,22: «... pechar trescientos sueldos, que montan desta moneda docientos e quarenta maravedis, si fuere lo que tomó de labradores e si fuere de fijoalgo, quinientos sueldos, que montan desta moneda quatrocientos maravedis...»

Ordenamiento de Alcalá 32,30: «...e por cada cosa cinco sueldos de los buenos al rrey, que son ocho maravedis desta moneda; en el conducho sobredicho que los deviseros deben tornar aforado en la behetría, deste precio lo deben pagar; en Campos que son los Carneros mayores, el Carnero cinco sueldos que son quatro maravedis desta moneda: et en Castiella quatro sueldos e dos dineros desta

101. Tanto maravedí de oro como áureo pueden identificar a un maravedí lopino o a cualquiera de las versiones de Alfonso VIII, pero también a doblas y mazmudinas. Todo depende de la costumbre de cada localidad y de cómo contaban sus propios negocios económicos que en el caso de Consuegra seguían al patrón de los maravedís lopinos y primeros de Alfonso VIII.

102. En base a lo dicho creemos que el documento burgalés presenta aquí un fallo ya que tiene intercambiada la posición de los apartados D y E.

103. Jordán de Asso y del Río, Ignacio y Manuel y Rodríguez, Miguel de: *El Ordenamiento de leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil y trescientos y quarenta y ocho*. Madrid, Joaquín Ibarra, 1774.

moneda: et en las Montañas e en las Asturias e en Galicia el Carnero dos sueldos e medio que son dos maravedis;...»

Según el autor del texto de Campomanes «usóse en las calupnias a pagar ocho dineros por cada sueldo de los dineros que él mando facer, porque non eran de tanto valor como los antiguos». Expresión que podemos interpretar de la siguiente manera:

$$1 \text{ sueldo} = 12 \text{ burgaleses} = 12 \cdot 4 \text{ meajas} = 8 \text{ dineros} / \text{seisenes} \cdot 6 \text{ meajas} = 48 \text{ meajas}$$

Reduciendo a meajas las expresiones contenidas en el Ordenamiento de Alcalá se comprueba su igualdad, donde los sueldos son siempre moneda antigua, en este caso sueldos buenos –no confundir con los sueldos buenos citados en este mismo Ordenamiento que son en realidad sueldos gruesos a efectos de la nomenclatura de Huete como se verá inmediatamente–, y los maravedís, pertenecen al numerario de Alfonso XI –«marabedis desta moneda, que facen dies dineros el maravedi» (*Ordenamiento de Alcalá* 31,1)–. Así que procediendo a calcular las expresiones anteriores comprobamos su exactitud:

$$\begin{aligned} 300 \text{ sueldos} \cdot 48 \text{ meajas} &= 14.400 \text{ meajas} = 240 \text{ maravedís} \cdot 60 \text{ meajas} \\ 500 \text{ sueldos} \cdot 48 \text{ meajas} &= 24.000 \text{ meajas} = 400 \text{ maravedís} \cdot 60 \text{ meajas} \\ 5 \text{ sueldos} \cdot 48 \text{ meajas} &= 240 \text{ meajas} = 4 \text{ maravedís} \cdot 60 \text{ meajas} \\ 2 \frac{1}{2} \text{ sueldos} \cdot 48 \text{ meajas} &= 120 \text{ meajas} = 2 \text{ maravedís} \cdot 60 \text{ meajas} \end{aligned}$$

El sueldo grueso de E.4 vale dieciséis dineros (96 meajas) o dos sueldos buenos como se indica en D.7 y se trataría de un sueldo formado por doce burgaleses «gruesos». Este sueldo grueso aparece nombrado como sueldo «viejo de la buena moneda» al final del texto de Campomanes, mientras que los sueldos «de la moneda nueva» son «sueldos menores»:

$$5 \text{ sueldos «viejos de la buena moneda»} \cdot 96 \text{ meajas} = 480 \text{ meajas} = 120 \text{ sueldos «de la moneda nueva»} \cdot 4 \text{ meajas}$$

Este sueldo «grueso» también aparece en OA 32,30 donde aparece citado como sueldo «de los buenos» y cinco de ellos equivalen a 8 maravedís de Alfonso XI.

$$5 \text{ sueldos «de los buenos»} \cdot 96 \text{ meajas} = 480 \text{ meajas} = 8 \text{ maravedís}$$

La multiplicidad de calificativos: «grueso» en Huete y Burgos, «viejo de la buena moneda» en el *Fuero Real* de Campomanes o «bueno» en el *Ordenamiento de Alcalá de Henares* muestra la falta de unas directrices claras dictadas desde el poder, y la libertad que tenían los autores de los distintos textos a la hora de redactarlos. Así lo que es «buena moneda» para unos es «gruesa» para otros, que

reservan el apelativo «buena» para otro numerario diferente e inferior en un 50 %. No queda otra solución para identificarlos que acudir a los cálculos aritméticos, siempre que haya datos numéricos que comparar.

Queda, no obstante, sin mencionar ni calificar debidamente el sueldo citado en C.2 con un valor de 24 meajas y compuesto de seis burgaleses o, mejor aún, aunque no se diga, doce pepones.

El siguiente cuadro sintetiza todos los sueldos contenidos en el documento apreciándose su evolución.

SUELDOS DE CUENTA			SUELDOS FRACCIONARIOS	
Sueldo grueso (E.4)	Sueldo bueno (E.3)	Sueldo (C.2)	Sueldo burgalés ¹⁰⁴ (E.2)	Sueldo menor (E.1)
12 burgaleses gruesos	12 burgaleses	6 burgaleses 12 pepones		
1 mr. = 5 sdos.	1 mr. = 7 ½ sdos.	1 mr. = 7 ½ sdos.	1 mr. = 7 ½ sdos.	1 mr. = 15 sdos.
96 meajas	48 meajas	24 meajas	8 meajas	4 meajas

En el cuadro anterior se percibe la evolución del sueldo. En un primer momento se le reconocía como una moneda de cuenta equivalente a doce monedas de vellón¹⁰⁵, en ocasiones seis cuando se asociaba al duplo del dinero de vellón más habitual; y, secundariamente, como una división del maravedí de oro –por entonces ajustado con menor o mayor acierto con el contenido en plata de esos dineros–. En su condición de divisor, 5 sueldos de dineros se asimilaban desde mediados del siglo XII a un maravedí de oro y a partir de 1217 debían ser 7 ½ sueldos de burgaleses o 15 sueldos de pepones los que debían cambiarse por esta moneda aurea. A partir de las devaluaciones continuas que se sucedieron desde 1265 el sueldo perdió todo vínculo con la moneda real transformándose en una fracción del maravedí de cuenta, quedando en un segundo plano su naturaleza original de conjunto de doce monedas. Después de 1303 con el cambio al maravedí de cuenta de sesenta meajas, el sueldo quedó simplemente como una fracción pura y dura del maravedí, manteniendo la antigua equivalencia 7 ½ sueldos = 1 maravedí.

El apartado F dedicado a los mencales comienza con el miscal menor (F.1) compuesto por la reunión de dieciséis sueldos menores, cada uno de los cuales vale cuatro meajas lo que hace un total de 64 meajas que viene a coincidir con lo ya calculado (C.4), aunque entonces se hablaba de dineros burgaleses. Otra forma de expresar su valor viene a continuación (F.2) donde se nos dice que este miscal

104. Su denominación de sueldo burgalés parece referirse al hecho de que 7 ½ de ellos hacen un maravedí de cuenta como ocurría anteriormente, con independencia del número de unidades que agrupa.

105. Así venía siendo desde que Carlomagno impuso su sistema monetario basado en una libra de 20 sueldos, cada uno de los cuales valía 12 dineros.

equivale a ocho sueldos «de los de ocho meajas» o sueldos burgaleses y el resultado es el ya conocido de 64 meajas. Este valor se puede comprobar por tercera vez (F.3):

$$1 \frac{1}{2} \text{ sueldo bueno menos un burgalés}^{106} = (1 \frac{1}{2} \cdot 48) - 8 = 64 \text{ meajas}$$

El mencil mayor citado en F.4 y F.5 ha sido ya estudiado en D.8 y D.9 donde equivalía a 564 meajas. Si hacemos el cálculo en base a los «sueldos gruesos» aludidos se comprueba lo dicho en F.4:

$$6 \text{ «sueldos de los gruesos» menos un ochavo} = (6 \cdot 96 - 1/8 \cdot 96) = 564 \text{ meajas}$$

De la misma manera utilizando la moneda usual en F.5:

$$9 \text{ maravedís y 4 dineros / seisenes} = 9 \cdot 60 + 4 \cdot 6 = 564 \text{ dineros}$$

El maravedí menor (G.1) hace referencia a una moneda de cuenta compuesta de diez dineros / seisenes contemporáneos con un total de 60 meajas (A.9). El maravedí «mayor de los buenos» (G.2) con un valor de seis maravedís «de la moneda usual» ya está recogido (B.6) bajo dos denominaciones distintas que ahora se refunden y no es sino un maravedí utilizado exclusivamente como moneda de cuenta desde 1268. El maravedí «deste fuero» (G.3) es el «maravedí chico» utilizado en el fuero de Consuegra (C.6). La identidad siguiente (G.4) es una duplicación (E.11) y se refiere al maravedí alfonsí como moneda física de oro, pero con el valor de la dobla:

MONEDA FÍSICA		MONEDA DE CUENTA	
Maravedí de oro (G.4)	Maravedí chico (G.3)	Maravedí mayor de los buenos (G.2)	Maravedí menor (G.1)
1980 meajas	224 meajas	360 meajas	60 meajas

3.6. DOBLAS Y REALES –APARTADO H–

El apartado H se diferencia completamente de los anteriores. Para empezar, carece de título que lo identifique y nos presente su contenido¹⁰⁷. Este se limita a ser una actualización de todo lo anterior al introducir dos nuevas monedas: una de ellas, la dobla de Alfonso XI (H.1)¹⁰⁸; y otra completamente nueva, el real de Pedro I (H.2). Su condición de añadido queda reflejada no solo por la novedad de

106. Aquí el autor debería de haberse mostrado un poco más preciso y señalar que se trata de un «burgalés grueso».

107. Esto llevó al copista burgalés a introducir un título: *Cuantas maneras hay de doblas* que no sigue la línea expresiva de los anteriores pues debería haber sido: *Aquí dize quantas maneras ay de doblas*.

108. Existió un precedente en las «doblas de la sinnedel Rey Don Alfonso» –se refiere a Alfonso X–, pero que por su escasa circulación ni siquiera se tienen en cuenta en los textos en estudio. Además debía de tratarse de una moneda sobrevalorada como se comprueba en el cuaderno de las Cortes de Palencia de 1313 (# 17) que autorizaba su libre salida del reino (Real Academia de la Historia: *op. cit.*, vol. 1, p. 225). La dobla de Alfonso XI sí gozó de mayor presencia en los mercados castellanos y europeos, aunque no tanto como quieren hacernos creer los cronistas que llegan a afirmar incluso que la cotización del oro bajó un sexto en una plaza tan alejada como la de París (*Gran Crónica de Alfonso XI*, cap. 332). Véase a este respecto Nieto Cumplido, Manuel y otros: *op. cit.*, pp. 84-86).

las monedas a las que da paso, también está su localización al final del documento original siguiendo la costumbre habitual de ir incorporando nuevos materiales simplemente situándolos al final. También está la valoración de la dobla en 35 maravedís, cuando unos apartados antes (D.II) se decía que el maravedí de oro equivalía a 33 maravedís. Un maravedí alfonsí, aunque se trate de alguna de las primeras emisiones del período 1172-1187, nunca puede valorarse en 33 maravedís, cuando la dobla, que contiene un 20 % más de oro se estima en 35 maravedís. No obstante, como hemos dicho anteriormente, durante el siglo XIV todos los áureos de los documentos anteriores se transformaban en doblas y entonces nos encontramos ante dos momentos creativos: uno, correspondiente a los apartados A – G, cuando las doblas se cotizaban en 33 maravedís de cuenta y otro, un poco posterior, cuando el tipo de cambio había subido a los 35 maravedís.

El momento en que aparecen las doblas y sus divisores emitidas por Alfonso XI con esta valoración ha sido fijado en los entornos de 1340¹⁰⁹, que por nuestra parte podríamos adelantar hasta fechas cercanas, pero posteriores, a 1334 cuando este monarca ordenó la emisión de cornados. Tres años antes se había ordenado una primera emisión de novenes que mantenía, al menos teóricamente, las pautas metalúrgicas anteriores a pesar de que el monarca se vio obligado a aumentar el precio del marco de plata que compraba a los particulares para la acuñación dejándolo en noventa maravedís –«el marco de la plata fina, nouenta maravedis»¹¹⁰– cuando su padre lo había fijado en «ochenta et tres sueldos et quatro dineros et non mas»¹¹¹. La acuñación estuvo controlada por los concejos y la normativa se respetó¹¹², pero pronto Alfonso XI se dio cuenta de las posibilidades que se le abrían de obtener más recursos. Los concejos fueron dejados de lado para la emisión de cornados de 1334 que fue arrendada a un personaje muy cercano al monarca, como era su médico judío Samuel Ibn Huácar. Este pagó de inmediato la cantidad solicitada por el monarca, pero a cambio obtuvo autorización para aumentar el precio de la plata de 100 a 120 maravedís por marco¹¹³ que fue incluso superado, ya sin soporte oficial¹¹⁴. Los beneficios fueron además invertidos en la compra e inmediata exportación de mercancías, compradas con esta moneda de baja ley¹¹⁵.

109. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Monedas y políticas...», p. 153.

110. «... acorde et toue por bien de mandar labrar moneda de la ley et de la talla que es esta moneda que agora corre, que mando labrar el rey don Fernando, mio padre, que Dios perdone» (Veas Arteseros, Francisco de Asís: *op. cit.*, doc. 190).

111. Torres Fontes, Juan: *Documentos de Fernando IV*. Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 1980, doc. 22.

112. De hecho, la crónica no pone ninguna pega a la labor llevada a cabo por las cecas concejiles: «Y esto se guardo algund poco de tienpo, e la labor estubo en fieltad en poder de omes buenos de las villas que heran do se labrauan...» (*Gran Crónica de Alfonso XI*, cap. 116).

113. El capítulo 116 de la *Gran Crónica de Alfonso XI* presenta noticias mezcladas de ambas emisiones aunándolas además bajo una fecha incorrecta pues se las adelanta hasta el año 1330. Así se da un precio inicial del marco de plata fina de 100 maravedís cuando la documentación habla de 90 maravedís (Veas Arteseros, Francisco de Asís: *op. cit.*, doc. 190). Estos 100 maravedís es el valor de compra del metal precioso en la emisión de coronados de 1334 (*Idem*, doc. 259).

114. «... pero don Simuel Abenhuçar, físico del rrey, dio al rrey vna quantia çierta en rrenta por la labor de las monedas con condiçion que pudiese meter el marco de plata a çiento e veynte maravedis; e lo vno por esta condiçion, e lo al por esta osadía de la privança que avia con el rrey, conpraua lo mas caro...» (*Gran Crónica de Alfonso XI*, cap. 116).

115. Oliva Manso, Gonzalo: «Algunas reflexiones sobre los ordenamientos de moneda en Castilla (1296-1335).

Si analizamos la relación entre el cambio oficialmente establecido para la plata fina y el oro amonedado en las dos emisiones realizadas por Alfonso XI observamos que si Samuel Ibn Huácar se hubiera ceñido al acuerdo con el rey el precio de la dobla debería haber oscilado entre 30 y $33\frac{1}{3}$ maravedís. El cambio de 35 maravedís por dobla señala bien a las claras que o bien hubo una revalorización del oro en los años inmediatos o que, tal y como dice la crónica, el arrendador se tomó excesivas libertades en sus maniobras fraudulentas¹¹⁶.

	1331	1334	> 1334
Marco de plata	90 mrs.	100 mrs.	120 mrs.
Dobla de oro	25 mrs.	25 mrs.	35 mrs.

Años después, cerca de 1362¹¹⁷, fue su hijo y sucesor Pedro I quien decidió completar el sistema monetario con la puesta en circulación de una moneda de plata casi pura: el real, con una ley de 11 dineros y 6 granos y un peso de 3,539 g – a razón de 65 piezas en marco¹¹⁸–, que alcanzó gran éxito perpetuándose durante el resto de la Baja Edad Media.

3.7. SISTEMAS MONETARIOS EXTRANJEROS –APARTADOS I A O–

Esta parte del texto nos traslada fuera de Castilla presentándonos los sistemas monetarios de algunos territorios mediterráneos. Conforme a ello se nos dan las equivalencias entre sus monedas siguiendo habitualmente un orden preestablecido de modo que partiendo de la moneda más menuda avanzamos hasta la moneda de oro (Granada, Aragón y Francia) o a la inversa (Nápoles y Venecia). Secundariamente se nos ofrece el cambio que tienen con la moneda castellana pero la forma de

Beneficios y beneficiarios de su lectura interesada y del uso de información privilegiada», *En la España Medieval*, 44 (2021), pp. 120-121.

116. Se aprecia aquí lo ilusorio del sistema, pues, aunque cara a los particulares el arrendador pagaba más maravedís por cada marco de plata que llevan estos a las casas de moneda en realidad les estaban devolviendo en todos los casos la misma cantidad de material precioso o lo que es lo mismo recibían monedas con menor cantidad de plata. Estamos entonces ante una devaluación interesada y encubierta de la moneda real que va a acarrear otro cambio similar en el maravedí de cuenta que pierde valor frente a la inmutable dobla de oro. Con el tiempo estas prácticas ya fueron de dominio público: «..., pero que el valor legal se suba, es á saber, que por el real se den cuarenta, cincuenta ó sesenta maravedís donde hoy pasa por treinta y cuatro, lo cual, aunque parece subir la plata por un camino, es bajarla» (Mariana, Juan de: *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Lucas Beltrán (ed.). Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales, 1987, c. XI, p. 76).

117. Oliva Manso, Gonzalo: «El real de plata de Pedro I. Entre el prestigio y la necesidad (c. 1363 - 1369)», *Anuario de Estudios Medievales*, 52.2 (2022), pp. 773-797.

118. *Ordenamiento de Toro de 1373*: «... e la moneda que se fiziere e labrare que sean reales de plata fina de ley de honze dineros e seys granos, que sean los mejores e mas finos que se labraron en Seuilla e en Burgos primeramente e que aya en cada marco sesenta e cinco reales e que sean fechos reales de tres maravedís e de quinze dineros e de vn maravedí a respecto de aquel peso, sueldo por libra» (Pascual Martínez, Lope: *op. cit.*, doc. 120).

hacerlo es muy variable y en ocasiones trabajosa, pero no complicada. No tenemos el tipo de cambio directo, así que partiendo del sistema monetario castellano se calculan los valores de cambio con las monedas aragonesas y utilizando éstas se ajustan las francesas. El valor de las restantes monedas se deduce a partir del florín de oro francés o el del Papa –por entonces establecido en la ciudad gala de Aviñón–, lo que nos lleva en ocasiones a realizar hasta seis pasos:

a) Un paso:

J.1. En Aragón e en Valençia e en Cataluenna a dinero que faze dos dineros de la moneda husual.

1 dinero de Aragón = $2 \cdot 6 = 12$ meajas

b) Dos pasos:

J.3. E a sueldo que vale doze dineros de los de Aragón.

1 sueldo = $12 \cdot 12 = 144$ meajas

c) Tres pasos:

K.8. E tres sueldos destos franceses fazen un sueldo de Aragón o Valençia o un barcelonés de plata.

1 sueldo de Francia = $\frac{1}{3} \cdot 144 = 48$ meajas

d) Cuatro pasos:

K.14. E a otro dinero de oro que es llamado florín. Este florín vale quarenta sueldos de Francia.

1 florín = $40 \cdot 48 = 1.920$ meajas

e) Cinco pasos:

N.2. E a en Venecia soldín de plata e sesenta e quatro soldines destos valen un florín de oro.

1 soldín = $1/64 \cdot 1920 = 30$ meajas

f) Seis pasos

N.1. En Venecia a ducados de oro que vale el ducado un florín e dos soldines

1 ducado = $1.920 + 2 \cdot 30 = 1.980$ meajas

Siguiendo este método elaboramos los cuadros del apéndice III que nos dan el tipo de cambio de estas monedas con las castellanas y estando como están todas referenciadas en meajas se podrían igualmente poner en relación dos numerarios extranjeros, tanto dentro como fuera de Castilla. No obstante, aunque estas operaciones podían realizarse de forma extremadamente sencilla su utilidad resultaba limitada en el exterior ante la existencia de un componente subjetivo local que no podía dejarse de lado. Para estos menesteres eran mucho más útiles tratados como la *Pratica della mercatura* de Pegolotti¹¹⁹ que ofrecía un amplio elenco de

119. Este y otros varios tratados mercantiles del mismo tenor pueden consultarse en Travaini, Lucia: *Monete mercanti e matematica. Le monete medievali nei trattati di aritmetica e nei libri di mercatura*. Milán, Editoriale Jouvence, 2020,

monedas señalando un dato clave como era su ley, a partir de esta magnitud solo se precisaba afinar en el peso de la moneda y aplicar el cambio vigente en la localidad donde se realizaba la operación.

En ocasiones aparecen discrepancias con ciertas monedas que se encuentran valoradas en dos apartados distintos. Lejos de tratarse de un error creemos que se trataría de variaciones temporales. Punto este último que se refuerza por su localización en el documento ya que aparecen al final de alguno de sus apartados (es el caso de J.6 y J.7 que acompañan a la moneda aragonesa) o, directamente, se crea un apartado nuevo (apartado P). Otra evidencia de la labor de un simple copista que actúa de forma sumisa asumiendo un trabajo de bajo perfil, sin plantearse el contenido que transcribe. Una persona preparada habría leído el texto y retocaría las equivalencias dejando un texto cohesionado sin estas discrepancias y menos aún con las numerosas redundancias que estamos viendo a lo largo de la exposición¹²⁰.

En el apartado J estamos ante dos añadidos que se salen de la fórmula general pues no contribuyen en nada a la descripción del sistema monetario aragonés, sino que ponen en relación los sueldos de este reino con la moneda de oro que corre con más habitualidad en él. La primera equivalencia que encontramos (J.6) enmienda lo calculado en base a K.14. La inmediata (J.7) supone varios cambios ya que primero iguala el valor del escudo francés con las doblas castellana y morisca y a continuación les da un valor diferente a los ya calculados. Como se aprecia la dobla castellana permanece prácticamente inmutable sirviendo de referencia a las otras dos monedas que se ajustan a ella para facilitar los cambios en las tablas de cambio aragonesas. El último apartado (P) tiene su razón de ser como complemento y cierre del documento. Nos presenta «la moneda de los otros reinos que se husan en Castilla» y, como en los apartados primeros, la pone en relación con los maravedís del momento. No se trata de unas monedas cualesquiera sino aquellas procedentes del extranjero que por su alto valor sirven para respaldar los grandes negocios económicos que se cierran en el reino.

Los tipos de cambio presentes no reflejan necesariamente los contenidos de metal precioso de cada una de las monedas pues su valor está mediatizado por decisiones económicas, incluso propagandísticas que buscan la expulsión de la moneda extranjera lo que lleva en ciertos momentos a valoraciones interesadamente bajas, pero también hay que tener en cuenta decisiones subjetivas de difícil identificación¹²¹. A este respecto existían factores psicológicos que motivaban

120. No deja de ser sino una práctica habitual de toda la Edad Media encontrando numerosos fueros castellanos transcritos en diplomas que evidencian la existencia de añadido tras añadido sobre un primitivo documento que sirve de núcleo dotando al conjunto de una autoría y una datación anómala. Dos ejemplos concretos sería los fueros de Castrojeriz y Sepúlveda, estudiados respectivamente por Barrero García, Ana M.^a. («Notas sobre algunos fueros castellanos», en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, vol. 3. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1996, pp. 18-21) y Oliva Manso, Gonzalo («Orígenes del derecho sepulvedano», *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera. II Symposium Internacional de Estudios Históricos de Sepúlveda*, Fernando Suárez y Andrés Gamba (coords.). Madrid, Dykinson, 2008, pp. 51-70).

121. Oresme, Nicolás de: *Tratado de la primera invención de las monedas*. Barcelona, Orbis, 1985, p. 14.

una mayor apetencia por una determinada moneda, circunstancias regionales particulares derivadas de la concentración de tropas, la recogida de cosechas, los ciclos de ferias o la llegada y partida de flotas¹²².

La sujeción de los tipos de cambio a las decisiones reales se ejemplifica en Alfonso XI que, en apenas dos años, entre la emisión de novenes de diciembre de 1331 y la de cornados de enero de 1334, modificó los precios que habían de pagarse por las monedas de oro y plata que se llevaban a cambiar a las casas de moneda. El monarca por supuesto que tiene en cuenta el contenido metálico de cada moneda, pero esta variable no es un corsé que le limite en su actuación y solo le marca una pauta a seguir.

	1331	1334
Dobla castellana	25 mrs.	25 mrs.
Dobla almir	25 mrs.	25 mrs.
Dobla marroquí vieja	25 mrs.	25 mrs.
Dobla marroquí nueva	24 mrs.	24 mrs.
Real	21 mrs.	24 mrs.
Florín aniel	20 mrs.	22 mrs.
Florín de Florencia	18 mrs.	20 mrs. ¹²³
Tornés grueso	15 dros.	16 dros.
Barcelonés	12 dros.	22 dros. y 2 meajas
Tornés portugués	15 dros.	16 dros.
Esterlin	4 ½ dros.	5 dros.
Marco de plata fina	90 mrs.	100 mrs.

Como se ve no hay manera de establecer una pauta común a todas las monedas de oro. Los distintos tipos de dobla permanecen sin variación¹²⁴, mientras que los florines

122. Spufford, Peter: *op. cit.*, p. 379; Le Goff, Jacques: *La Edad Media y el dinero. Ensayo de antropología histórica*. Madrid, Akal, 2012, p. 134.

123. El texto cita «florín de Valencia» que no existía en esos momentos, por lo que hay que suponer una equivocación por semejanza terminológica con el «florín de Florencia» con lo que el cuadro quedaría así formado en ambas columnas con las mismas monedas.

124. Bajo la expresión «doblas marroquíes» se alude a lo largo de la Edad Media a las doblas emitidas por las varias entidades políticas que tuvieron como sede del poder político la ciudad de Marrakech. Durante el reinado de Alfonso XI este poder era detentado por los meriníes o benimerines y a la moneda por ellos emitida se la alude en este documento como «dobla marroquí vieja» y «dobla marroquí nueva», mientras que la moneda de oro acuñada por sus predecesores los almohades va a recibir ahora la denominación de «dobla almir», siendo el término «almir» o «amirí», una contracción de «d'almir» o «del emir». Cf. Mateu y Llopis, Felipe: *Glosario hispánico de numismática*. Barcelona, CSIC, 1946, p. 54 y Rubio Santos, Enrique: *Glosario numismático Numisma*. Barcelona, 2011, p. 147.

En ocasiones se une todo lo anterior y así aparecen las «doblas de almir marroquis» en las Cortes de Palencia de 1313 (# 17) a las que se prohíbe su salida del reino, o en la misma redacción del segundo documento que estudiamos donde se junta todo y se refiere erróneamente a «la de almir marroquí viejas».

Expresiones semejantes –«de la mira», «da mirra», «della murra»...– pueden verse en los tratados mercantiles italianos (Travaini, Lucia: *op. cit.*, pp. LI, LXII, 105, 133, 139...), véase también la página 255 donde se hace proceder de Almería) y en documentos catalanes –«dalmir»– (Botet i Sisó, Joaquim: *op. cit.*, v. 1, p. 71).

como el aniel¹²⁵ y el florentino presentan subidas en torno al 10%. El «real», por su parte, presenta algunas dificultades en torno a su identificación ya que si en el primer documento se le menciona en masculino «el real» lo que nos hace pensar en el *royal* francés, en el segundo aparece en femenino «la real» y parece una más de las variantes de la dobla. El segundo valor asignado lo acerca a la dobla, pero si pensamos en el *royal* el incremento es un 15%, lo que le acerca a los florines. En aras a mantener la homogeneidad de ambos documentos nos inclinamos por esta segunda opción. La tendencia de la plata presenta igualmente un sesgo al alza, con revaloraciones en todos los casos, y de manera muy acusada en el croat barcelonés lo que sugiere un fallo en las copias del documento donde «xxii» fuera originalmente «xii» con lo que solo cabría aceptar pequeñas variaciones como en los otros casos.

En casi todos los casos estas revalorizaciones no son más que apariencia, pues en la realidad el precio que se aplica a estas monedas permanece inalterado o a la baja. Hay que darse cuenta de que estos tipos de cambio están valorados en maravedís, moneda de cuenta que no existe en la realidad con lo que el pago se hará en cada caso en novenes y cornados recién acuñados cuya relación con el maravedí tampoco refleja exactamente su contenido en plata. La relación que se desprende del cambio oficial presente en el documento que venimos estudiando es de 1 ²/₃ novenes por cada cornado, mientras que la equivalencia real basada en el contenido de plata de cada moneda debería ser de 1 ¹/₂¹²⁶. Luego hay que ofrecer más maravedís a quienes traen sus monedas a cambiar a la emisión de cornados. En el caso de la plata fina estos diez maravedís suplementarios permiten un ajuste riguroso al cambio oficial. Esta exactitud se hace patente también en el esterlin, pero no en las restantes monedas.

4. CONCLUSIÓN

El estudio de estos tres documentos es una buena muestra del complejo mundo monetario surgido a raíz de las decisiones tomadas por Alfonso X y sus inmediatos sucesores en búsqueda de los recursos necesarios con los que financiar sus políticas. El maravedí que desde las Cortes de Jerez de 1268 había quedado como moneda de cuenta con un valor subjetivo fijado por el rey y no por el contenido en plata

125. Parece tratarse del «agniel d'or» o «mouton d'or» emitido por los reyes franceses desde Luis IX (Abot de Bazingen, François-André: *Traité des monnoies et de la jurisdiction de la cours des monnoies en forme de dictionnaire*. París, Chez Guillyn, 1764, vol. 1, pp. 41-42 y vol. 2, pp. 321-322. Blanchet, Adrien y Dieudonné, Adolphe: *Manuel de Numismatique française*, vol. 2. París, Auguste Picard, 1916, pp. 226-227, 236-237, 258-259 y 274). En 1330 tenía un valor oficial de 14 sueldos y 7 dineros torneses, mientras que el «royal d'or» corría a razón de 15 sueldos (Fournial: *op. cit.*, p. 94). Valores estos que resultan muy cercanos a los atribuidos por Alfonso XI. Si utilizásemos textos italianos la identificación habría sido más sencilla «parigini con l'agnus dei» (Travaini: *op. cit.*, p. xxxix).

126. Los cálculos se hacen en base a lo establecido en los ordenamientos de moneda: 0,145 g para el novén y 0,218 g para el cornado (Oliva Manso, Gonzalo: «Algunas reflexiones...», pp. 111-113).

de las monedas de vellón que lo formaban inició una pendiente descendente en su relación con el oro. La intensidad de las quiebras monetarias fue tal que la dobla de oro pasó de valer 3 maravedís a 35 maravedís al final del reinado de Alfonso XI.

En el plano judicial la repercusión sobre las penas económicas fijadas en los textos legales promulgados en el siglo XIII fue importante. ¿Qué valor dar a las distintas monedas en ellos presentes si entremedias habían cambiado de valor cinco o seis veces e, incluso, algunas de ellas habían desaparecido? Jueces y alcaldes no tenían nada claro cómo actuar en la mayoría de los casos ante la carencia de unas directrices claras dictadas desde la monarquía. En este contexto apareció un texto como el transcrito en el *Fuero Real* de Campomanes breve y, a pesar de ello, desordenado que trata de relacionar la moneda de Fernando III, que continuaba circulando en los primeros años del reinado de su hijo Alfonso X cuando se produjeron las primeras concesiones del *Fuero Real*, con la emitida, cien años después, por Alfonso XI.

El autor conoce algunas pautas del sistema monetario del siglo XIII –1 maravedí = 7 ½ sueldos = 90 dineros = 180 pepiones– y no sin dudas –«que creo que se cuentan agora doblados»–. Sabe también que 3 ½ mencales equivalen a un maravedí, tal y como dicen los fueros de la familia conquense¹²⁷. Hasta aquí todo correcto, pero falla a medida que se aleja hacia atrás y cuando trata de discernir el valor del «maravedí antiguo» no sabe relacionar las noticias sueltas de las que dispone. Habla de un maravedí de oro que vale seis maravedís de «los primeros dineros et cornados, que en Castilla se ficieron de mençales», y, a continuación, indica que este maravedí de oro se dividía en cinco sueldos, lo que nos llevaría, como hemos avanzado, al reinado de Alfonso VIII. No sabemos cómo identificar el término «cornados» que en puridad debe atribuirse a Sancho IV, pero que aquí parece referirse al monetario de Alfonso VIII, que efectivamente cuenta con numerosos ejemplos con la imagen del rey coronado. La relación de maravedís con dineros y mencales también puede trasladarse a este reinado. No así la relación 1:6 entre los maravedís citados que sí corresponde a Sancho IV. A partir de todas estas noticias inconexas y descontextualizadas procedentes de todo el siglo XIII empieza a armar su trabajo. Procede entonces a asimilar las meajas de Fernando III con las de Alfonso XI y aplica la única equivalencia oficial que existe en ese momento y que extrae del *Ordenamiento de Alcalá*: el sueldo antiguo de las caloñas vale ocho dineros del siglo XIV.

El fracaso de este farragoso texto fue rápidamente apreciado por quienes lo utilizaron en su momento. No obstante, también se dieron cuenta que tenía sus virtudes por lo que alguien se propuso entonces mejorarlo, eliminando los fallos

127. Así figura en la norma 14,42 al valorarse el maravedí de las caloñas; en cambio, según la norma 30,61, para los pagos correspondientes al botín que se subastaba en la almoneda el maravedí equivalía a cuatro mencales. Esta discrepancia, lejos de tratarse de un error, evidencia la reunión de materiales de diversas épocas. Era más sencillo para el redactor introducir una fórmula de conversión que recalcular las cantidades de numerosas leyes.

más evidentes, reformulando y homogeneizando las equivalencias. Ese primer párrafo: «Ay meaja, et ay pepión,...» que presentaba la moneda de mediados del siglo XIII se transformó en el apartado A: *Declaración de las monedas que corrieron y corren...*, que hacía lo propio con la moneda de la primera mitad del siglo XIV, pero ahora con muchas más información y claridad en su exposición. El resto del texto de Campomanes daría lugar a los apartados B –*Fuero Real*– y a la primera mitad del C –fuero de Sepúlveda– donde se puede ver una reevaluación del mencial, la corrección del «maravedí antiguo» ahora llamado «maravedí de los buenos» que sí aparece correctamente doblado a quince sueldos de pepiones o la aparición del valor del sueldo menor. Se incluyó el nuevo apartado D con el numerario presente en el fuero de Consuegra; y como esto daba a lugar a una creciente confusión entre los numerosos sueldos, menciales y maravedís que iban apareciendo a medida que se introducían los nuevos materiales se hizo necesario dedicar un apartado concreto a cada uno (E, F, G). El resultado fue un texto (X₁), pronto completado con un nuevo apartado (H) que recogía las nuevas monedas de oro y plata que habían comenzado a acuñarse (X₂). Es texto alcanzó gran difusión y así lo encontramos en Burgos, es el documento de la cofradía de los Treze, y en Consuegra.

Paralelamente en Aragón, un cambista o un mercader poseedor de un tratado de cambios de origen francés (Y_{FR}), posiblemente provenzal como indicaría la presencia de monedas circulantes en varios estados mediterráneos (apartados L, M, N y O), decidió adaptarlo al sistema monetario de este reino peninsular (Y_{AR}) para lo que incluyó un nuevo apartado (K). Las monedas mediterráneas podían transformarse en moneda francesa a través del florín de oro y, a continuación, trocarse en numerario aragonés mediante la equivalencia K.8 –«E tres sueldos destos françeses fazen un sueldo de Aragón o Valençia o un barcelonés de plata»–. A partir de este momento este tratado era plenamente operativo para ser utilizado en los puertos y lonjas del Mediterráneo catalán y valenciano.

Este segundo texto pasó de Aragón a Castilla donde se introdujeron algunas modificaciones para adaptarlo al nuevo entorno monetario. En este documento (Y_{CA}) se incluyeron ahora los sistemas monetarios granadino y aragonés (apartados I, J) que mudan en moneda castellana aplicando las equivalencias J.1 y J.2. Ante los continuos cambios de la moneda de oro francesa se reevaluaron los escudos y florines, y para ello en vez de retocar directamente las equivalencias correspondientes en el texto se decidió incluir otras nuevas que dejaban sin vigor las antecedentes (J.6 y J.7). Incluso se intercaló algún pequeño retoque a alguna equivalencia del texto aragonés (K.9):

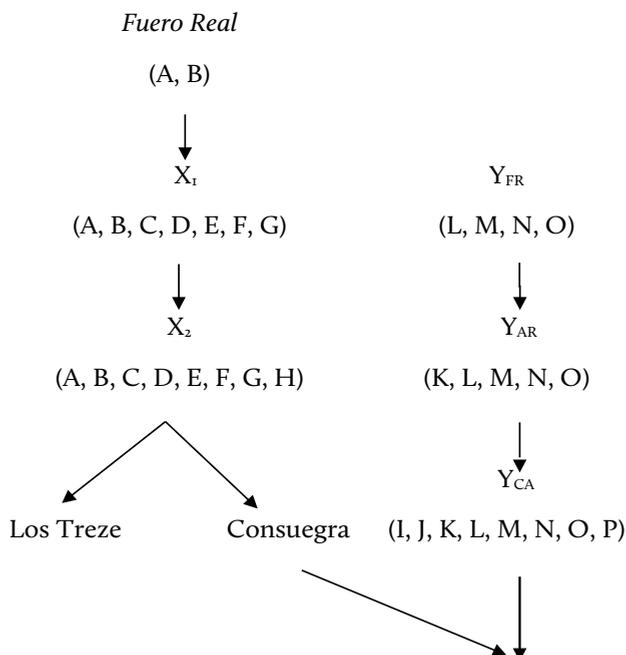
Redacción antigua: «E a otro dinero de plata que vale quatro sueldos de los françeses»

Redacción moderna: «E a en França otro dinero de plata que llaman grueso e en Castilla le dizen tornés. E este tornés vale quatro sueldos de los françeses».

Se procedió también a recalcular los nuevos valores de ciertas monedas de gran valor. Para ello y como había ocurrido con anterioridad se respetó lo que ya estaba incluido en el texto y se añadió un nuevo apartado (P) que dejaba sin validez lo anterior.

El paso final supuso la reunión de esta versión con el texto de Consuegra, dedicado a la moneda del reino. El lugar donde se culminó todo el proceso debió ser Huete como indicaría su inclusión en el manuscrito de su fuero, lo que también explicaría algunos fallos comentados o la asincronía entre ambos documentos constituyentes. Estos serían impensables si su lugar de creación hubiera sido Burgos, Toledo, Sevilla o alguna otra ciudad que mantuviese habitualmente contactos comerciales con el extranjero. Huete quedaba en un segundo plano, aunque mantenía una activa población judía¹²⁸ con lo que ello suponía de actividad comercial y además estaba relativamente cerca de Aragón.

Gráficamente todo lo anterior podría sintetizarse de esta manera:



128. Carrete Parrondo, Carlos: «El repartimiento de Huete de 1290», *Sefarad. Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes*, 36.1 (1976), pp. 121-140.

APÉNDICE I

*Fuero Real*¹²⁹

Este es el cuento de la buena moneda, que se usaba en el tiempo del Santo Rey D. Fernando, que ganó à Sevilla.

Ay meaja, et ay pepion, et ay burgalés, et ay sueldo, et ay mençal, et ay maravedí.

El pepión vale dos meajas, et seis meajas un dinero, et cinco dineros una blanca.

El burgalés vale quatro meajas.

El sueldo vale doce pepiones ò seis burgaleses, en que monta veinte et quatro meajas, que son quatro dineros, de los que fizo el Rey Don Alonso de seis meajas el dinero.

El mençal face treinta et dos pepiones, que son sesenta et quatro meajas, que montan un maravedí, et dos pepiones, de diez dineros novenes el maravedí, que fizo el Rey Don Alonso.

El maravedí antiguo ante de estas monedas, en razón de las compras, et vendidas, et mercadurías, contabanlo à razón de siete sueldos et medio el maravedí, ò de noventa pepiones, que son tres maravedís, que creo que se cuentan agora doblados, que son seis maravedís cada un maravedí.

En razón de las calupnias contaban à tres mencales et medio el maravedí, ò à ciento et doce pepiones, et aun assi se contiene en el fuero de Cuenca, libro II. tit. IX. l. última, que montan en cada maravedí tres maravedís et medio, et dos dineros et dos meajas, ò III. sueldos et VII. dineros, et dos meajas.

Et después desto, en tiempo del Rey Don Alonso, que fizo el ordenamiento de Alcalá de Henares, usóse en las calupnias à pagar ocho dineros por cada sueldo de los dineros que él mandó facer, porque non eran de tanto valor como los otros antiguos. Et así se contiene en el dicho ordenamiento, en el título XXVIII. l. VIII. et XVI. al doblo de las otras monedas antiguas de esta.

El maravedí de oro, monta seis maravedís de los primeros dineros et cornados, que en Castilla se ficieron de mençales. Et cinco sueldos de la buena moneda, un maravedí de oro.

Et los cinco sueldos viejos de la buena moneda valen ciento et veinte sueldos de la moneda nueva, cornados, et dineros, que decimos...

129. Seguimos la transcripción incluida en la edición de 1781 de *El Fuero Real de España*, sin introducir modificaciones.

APÉNDICE II

Fuero de Huete¹³⁰

A¹³¹. Declaración de las monedas que corrieron y corren en el reino de Castilla desde ab initio fasta agora, sin las cuales no se pueden entender las penas puestas de muchos fueros e ordenamientos de los Reyes pasados.

- 1.- La primera moneda menor es llamada meaja.
- 2.- La otra es llamada docen, que vale dos meajas.
- 3.- La otra es llamada tresina, que vale tres meajas.
- 4.- La otra es llamada medio sueldo, que vale cuatro meajas.
- 5.- La otra es cinquena, que vale cinco meajas.
- 6.- La otra es llamada sesén, que vale seis meajas.
- 7.- La otra es sueldo, que vale ocho meajas.
- 8.- La otra es coronado, que vale diez meajas.
- 9.- La otra es maravedí, que vale sesenta meajas, o seis coronados, o siete sueldos e medio, que todo face un maravedí.

B. ... (fu)ero de las leyes e se llama ... uega que solían husar en Castilla¹³².

- 1.- E el pepión vale dos meajas de las sobredichas.
- 2.- E el burgalés vale dos pepiones, que son cuatro meajas.
- 3.- E el sueldo burgalés vale ocho meajas e es dicho ocho en sueldo¹³³.
- 4.- E el sueldo bueno vale doze burgaleses.
- 5.- E siete sueldos e medio destos valen un maravedí de los buenos¹³⁴.
- 6.- Este maravedí de los buenos vale seis maravedís de la dicha moneda husual de agora.
- 7.- E este es el maravedí mayor de que fabla el *Fuero de las Leys*.

C. Declaración de la moneda que se usa agora judgar por este fuero de Sepúlvega contra los que caen en calonnas.

- 1.- El burgalés vale dos pepiones, que son cuatro meajas.
- 2.- El sueldo vale seis burgaleses, que son cuatro dineros.
- 3.- El maravedí mayor vale quinze sueldos destos, que son seis maravedís.

130. No estamos ante una edición crítica del texto. Nos limitamos a señalar aquellas diferencias más importantes entre los manuscritos de Huete (H) y Burgos (B) –según la edición de Huidobro–, así como a subsanar aquellos fragmentos borrados.

131. Este apartado al completo no figura en H y se ha transcrito desde B.

132. ...ero ... Castilla H] *Declaración de la moneda griega, que se contiene en el Fuero de las leyes, que se llama la buena moneda, que se solía usar en el tiempo del B.*

133. ocho en sueldo] ocho *palabra ilegible* sueldo H; ocho sur B.

134. un maravedí H] seis maravedís B // Esta discrepancia nos indica la existencia de un manuscrito anterior del que H y B han copiado, el primero correctamente, el segundo leyendo equivocadamente «un» por «vi».

4.- El mencial vale diez e seis burgaleses, que son onze dineros menos dos meajas¹³⁵.

5.- E el maravedí chico son tres mencales e medio.

6.- Estos tres mencales e medio montan quatro maravedís menos terçia de la moneda husual¹³⁶.

7.- Este es el maravedí chico del fuero de Consuegra¹³⁷.

8.- El maravedí chico es menos que el mayor çinco sueldos e medio e un burgalés¹³⁸.

9.- E tres mencales e medio fazen cinquenta e seis burgaleses¹³⁹.

10.- El burgalés faze un sueldo en que hay /^{fol. iv} quatro meajas¹⁴⁰.

11.- E si alguno según este Fuero de Consuegra es judgado a pagar sueldos por calonna, páguelos, según huso e costumbre de luengo tiempo husada a razón de quatro meajas el sueldo¹⁴¹.

12.- E si alguno según este Fuero de Consuegra es judgado a pagar mencales por calonna, páguelos según el dicho huso e costumbre a razón de honze dineros menos dos meajas cada mencial¹⁴².

13.- E si alguno según este Fuero de Consuegra es judgado a pagar maravedís por calonna, páguelos segund el dicho uso e costumbre a razón de tres mencales e medio el maravedí¹⁴³.

14.- E este es el maravedí chico, que vale quatro maravedís menos terçia de la moneda husual castellana.¹⁴⁴

D. Declaración de la moneda gruesa deste Fuero de Consuegra a que llaman la buena moneda que se solíe usar a otro tiempo¹⁴⁵.

1.- El burgalés vale dos pepiones.

2.- El pepión quatro meajas.

3.- Dos pepiones destos fazen un sueldo, que vale ocho meajas.

4.- Siete sueldos e medio destos fazen un maravedí de la moneda usual.

5.- Cada un sueldo destos faze un burgalés de ocho meajas¹⁴⁶.

6.- En estos seis sueldos burgaleses a quarenta e ocho meajas, e estas quarenta e ocho meajas fazen un sueldo bueno en que montan ocho dineros de la moneda husual de Castilla.

135. diez e B] di *borr.* H // burgaleses H] *om.* B // onze dineros menos dos meajas H] diez dineros é quatro meajas B.

136. quatro B] *borr.* H.

137. Este B] *borr.* H.

138. sueldos e medio B] *borr.* H.

139. mencales e medio] *borr.* H; maravedís e medio B // burgaleses B] *borr.* H.

140. en que hay quatro meajas B] *borr.* H.

141. E si alguno B] *borr.* H // es judgado a pagar H] *ficere* pagar dos B.

142. de Consuegra es judgado a H] ha de B // por calonna H] *om.* B // e costumbre H] *om.* B.

143. de Consuegra es judgado a H] ha de B // e costumbre H] *om.* B.

144. maravedís H] *om.* B.

145. Consuegra H] Sepúlveda B.

146. un burgalés] seis burgaleses B, H // meajas B] en sueldo H.

7.- Dos sueldos buenos destos fazen un sueldo grueso que vale diez e seis dineros de la dicha moneda husual castellana¹⁴⁷. /fol. 2r

8.- Destos dichos sueldos buenos e gruesos fazen seis sueldos menos ochavo un mencal.

9.- E este mencal faze nueve maravedís e quatro dineros de la moneda husual.

10.- E tres mencales e medio destos fazen un maravedí de oro, que es en este fuero de Consuegra llamado áureo¹⁴⁸.

II.- E este áureo, que es llamado maravedí de oro, faze treinta e tres maravedís de la moneda husual¹⁴⁹.

*E. Aquí dize quantas maneras ay de sueldos en Castilla*¹⁵⁰.

E según el cuento susodicho en razón de los sueldos.

1.- El sueldo menor faze quatro meajas de la moneda husual¹⁵¹.

2.- El otro sueldo faze ocho meajas¹⁵².

3.- El otro sueldo faze ocho dineros de la dicha moneda husual.

4.- El otro sueldo grueso faze diez e seis dineros desta dicha moneda husual¹⁵³.

F. Aquí dize cuántas maneras ay de mencales.

E segund el cuento susodicho en razón de los mencales¹⁵⁴.

1.- El mencal menor faze diez e seis sueldos de los menores¹⁵⁵.

2.- E este mencal faze ocho sueldos de los de ocho meajas en sueldo¹⁵⁶.

3.- E este dicho mencal faze sueldo e medio menos un burgalés de los sueldos buenos de ocho dineros en sueldo.

4.- E el mencal mayor faze seis sueldos menos ochavo de los gruesos.

5.- E este mencal mayor faze nueve maravedís e quatro dineros de la moneda husual¹⁵⁷.

*G. Aquí dize cuántas maneras ay de maravedís*¹⁵⁸.

E según el cuento susodicho en razón de los maravedís¹⁵⁹.

1.- El maravedí menor faze diez dineros de la moneda husual¹⁶⁰.

147. fazen un sueldo grueso *rep.* H

148. de Consuegra H] *om.* B.

149. áureo maravedí H.

150. En Castilla H] *om.* B // Este apartado y el anterior han intercambiado sus posiciones en B.

151. cuatro H] diez B.

152. meajas H] meajas de esta moneda B.

153. husual H] *om.* B.

154. E ... mencales H] *om.* B.

155. menor H] menor, según este cuento susodicho, B.

156. meajas B] *om.* H.

157. maravedís H] e medio B.

158. Aquí dize H] *om.* B.

159. Según ... maravedís H] *om.* B.

160. maravedís H] *om.* B.

- 2.- E el maravedí mayor de los buenos faze seis maravedís desta moneda¹⁶¹.
- 3.- E el maravedí deste fuero faze /^{fol. 2v} quatro maravedís menos terçia desta moneda¹⁶².
- 4.- E el áureo, que es maravedí de oro, faze treinta y tres maravedís¹⁶³.

*H. Cuántas maneras hay de doblas*¹⁶⁴.

- 1.- E fizo el rey don Alfonso doblas castellanas, las que fazen treinta e cinco maravedís, e las otras veinte maravedís, e las otras quinze maravedís¹⁶⁵.
- 2.- E fizo el rey don Pedro real de plata que vale tres maravedís, e medio real que vale quinze dineros¹⁶⁶.

I. Aquí dize de la moneda de los moros de Andalucía.

- 1.- E los moros an alquilates de plata e doblas de oro.
- 2.- E el alquilate vale seis dineros de la moneda husual.
- 3.- E la dobla vale treinta e dos maravedís de la dicha moneda.

J. Aquí dize de la moneda de Aragón, e de Valençia, e de Cataluenna.

- 1.- En Aragón e en Valençia e en Cataluenna a dinero que faze dos dineros de la moneda husual de Castilla.
- 2.- E a medio dinero que es llamada meaja petita que faze un dinero de la dicha moneda de Castilla.
- 3.- E a sueldo que vale doze dineros de los de Aragón.
- 4.- E a dinero de plata barcelonés que vale un sueldo de los de Aragón.
- 5.- E la libra faze veinte sueldos de los de Aragón.
- 6.- E el florín del Papa o del rey de França vale doze sueldos e medio de los de Aragón.
- 7.- E el escudado de oro del rey de França, o la dobla castellana, o la dobla morisca vale cada una catorze sueldos e medio de los de Aragón.

K. Aquí dize de la moneda de França.

- 1.- En França ay meaja pequenna, e dos meajas destas fazen un dinero françés.
- 2.- E dos /^{fol. 3r} dineros destes fazen un pataque.
- 3.- E quatro pataques valen una meaja blanca.
- 4.- E meaja e media destas blancas fazen un sueldo françés.
- 5.- E seis pataques fazen un sueldo francés.
- 6.- E el sueldo es doze dineros franceses.

161. seis B] *roto* H // moneda H] moneda usual B.

162. quatro maravedís H] quatro e medio B // moneda H] moneda usual B.

163. maravedís H] de esta moneda usual B.

164. *Cuántas maneras hay de doblas* B] *om.* H.

165. las que H] las unas que B // maravedís H] e medio B, *en todas las ocasiones.*

166. maravedís H] e medio B // medio real H] otros B.

- 7.- E veinte sueldos destes fazen una libra.
- 8.- E tres sueldos destes françeses fazen un sueldo de Aragón o Valençia o un barcelonés de plata.
- 9.- E a en França otro dinero de plata que llaman grueso e en Castilla le dizen tornés. E este tornés vale quatro sueldos de los françeses.
- 10.- E a en França otro dinero que vale tres dineros françeses.
- 11.- E otro que vale quatro dineros.
- 12.- E otro que vale seis dineros o medio sueldo françés que todo es uno.
- 13.- E a en França dinero de oro que es llamado escudado. E este tal escudado vale çinquenta sueldos de França.
- 14.- E a otro dinero de oro que es llamado florín. Este florín vale quarenta sueldos de França.

L. E aquí dize de la moneda del reino de Nápol e de Avinnón.

En el reino de Nápol e en Avinnón ay estas monedas.

- 1.- Meaja papenga, que es moneda del Papa, vale veinte dineros françeses.
- 2.- E parpillola de plata vale quinze dineros françeses.
- 3.- E docén de argente que vale doze dineros françeses.
- 4.- E seisén de cobre que vale seis dineros françeses.
- 5.- E pataque que vale tres dineros françeses.
- 6.- E doblete que vale dos dineros destes.
- 7.- E roberto que vale un dinero e medio destes.
- 8.- E a dinero e meaja.
- 9.- E a florín de oro que faze el Papa e vale segund en França. /^{fol. 3^v}

/fol. 118^v M. Aquí dize de la moneda de Çeçilia.

- 1.- En Çeçilia hay carlín de plata, e catorze carlines valen un florín de oro.

N. Aquí dize de la moneda del sennorío de Veneçia.

- 1.- En Veneçia a ducados de oro que vale el ducado un florín e dos soldines.
- 2.- E a en Veneçia soldín de plata, e sesenta e quatro soldines destes valen un florín de oro.
- 3.- E a otra moneda a que dizen pecholinos, e doze pecholinos valen un soldín.

O. Aquí dize de la moneda de Rodas.

El maestre de la Orden del Ospital de San Juan faze estas monedas que se siguen en Rodas.

- 1.- Primeramente, dineros menudos que fazen trezientos e veinte dellos un florín de oro.
- 2.- E el sueldo vale doze dineros destes sobredichos.
- 3.- E a en Rodas juliate de plata que vale treinta e dos dineros destes sobredichos.
- 4.- E a medio juliate que vale diez e seis dineros.

5.- E a otro dinero, que llaman asper, que vale medio juliate.

P. Aquí dize de la moneda de los otros reinos que se husan en Castilla.

- 1.- Dobra morisca de oro vale treinta e dos maravedís.
- 2.- Florín de oro de Françia o del papa vale veinte e cinco maravedís.
- 3.- Escudo de oro de Françia vale treinta e dos maravedís.
- 4.- Barcelonés de plata de Aragón vale dos maravedís.
5. Tornés de plata de Françia vale tres maravedís.

APÉNDICE III

Equivalencias entre la moneda castellana y la moneda foránea en el fuero de Huete

APARTADO I		APARTADO L	
Granada	Castilla	Nápoles / Aviñón	Castilla
Alquilate	36 meajas	Meaja	2 meajas
Doblas	1920 meajas	Dinero	4 meajas
APARTADO J		Roberto	6 meajas
Aragón	Castilla	Doblete	8 meajas
Medio dinero / Meaja petita	6 meajas	Pataque	12 meajas
Dinero	12 meajas	Seisén	24 meajas
Sueldo	144 meajas	Docén	48 meajas
Dinero de plata / Barcelonés	144 meajas	Parpillola	60 meajas
Libra	2880 meajas	Meaja papenga	80 meajas
APARTADO K		Florín	1920 meajas
Francia	Castilla	APARTADO M	
Meaja pequeña	2 meajas	Sicilia	Castilla
Dinero (1)	4 meajas	Carlín	137 1/7 meajas
Pataque	8 meajas	APARTADO N	
Dinero (2)	12 meajas	Venecia	Castilla
Dinero (3)	16 meajas	Pecholino	2 1/2 meajas
Dinero (4) / 1/2 sueldo	24 meajas	Soldín	30 meajas
Meaja blanca	32 meajas	Ducado	1980 meajas
Sueldo	48 meajas	APARTADO O	
Dinero grueso / Tornés	192 meajas	Rodas	Castilla
Libra	960 meajas	Dineros menudos	6 meajas
Florín	1920 meajas	Sueldo	72 meajas
Escudo	2400 meajas	Asper / Medio juliate	96 meajas
		Juliate	192 meajas

APÉNDICE IV

Sistemas monetarios

Moneda usual	Moneda buena
Prontuario del fuero de Huete	Fuero Real
1362 – 1387	1255
Apartado A	Apartado B
Maravedí (7 ½ sueldos)	Maravedí bueno / mayor (7 ½ sueldos)
Cornado (10 meajas)	Sueldo bueno (12 burgaleses)
Sueldo (8 meajas)	Burgalés (2 pepones)
Dinero (6 meajas)	Pepión (2 meajas)
Cinquén / ½ cornado (5 meajas)	Meaja
Tresina / ½ dinero (3 meajas)	
Meaja	
Moneda buena	Moneda gruesa
Fuero de Sepúlveda	Fuero de Sepúlveda / Consuegra
1217 – 1265 ¹⁶⁷	1172 – 1217
Apartado C	Apartado D
Maravedí mayor (15 sueldos)	Maravedí de oro / Áureo (5 sueldos)
Sueldo (12 pepones)	Sueldo grueso (12 burgaleses)
Burgalés (2 pepones)	Burgalés (2 pepones)
Pepión (2 meajas)	Pepión (2 meajas)
Meaja	Meaja

167. No consta fecha de concesión del Fuero Real a Sepúlveda, así que establecemos como termino *ad quem* del intervalo la emisión de los dineros blancos de la primera guerra. La copia conservada corresponde a 1300 con motivo de su entrega al alcalde real para su labor profesional en la villa.

BIBLIOGRAFÍA

- Abot de Bazingen, François-André: *Traité des monnoies et de la jurisdiction de la cours des monnoies en forme de dictionnaire*, 2 vols. París, Chez Guillyn, 1764.
- Arguello, Vicente: «Memorias sobre el valor de las monedas de don Alonso el Sabio mencionadas en las leyes del *Espéculo*, *Fuero Real* y *Partidas*», *Memorias de la Real Academia*, 8 (1852), pp. 1-58.
- Arroyal Espigares, Pedro J. y Martín Palma, M.^a Teresa: «Contribución al estudio de la Numismática en la época de Pedro I de Castilla (1350-1369)», *Baética: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 5 (1982), pp. 155-159.
- Barrero García, Ana M.^a y Alonso Martín, M.^a Luz: *Textos de derecho local español en la Edad Media: catálogo de fueros y costums municipales*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Ciencias Jurídicas, 1989.
- Barrero García, Ana M.^a: «Notas sobre algunos fueros castellanos», en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, vol. 3. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1996, pp. 11-42.
- Bermejo Cabrero, José Luis: «Dos aproximaciones a los fueros de Consuegra y Soria», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 73 (2003), pp. 101-164.
- Blanchet, Adrien y Dieudonné, Adolphe: *Manuel de Numismatique française*, 4 vols. París, Auguste Picard, 1916.
- Botet i Sisó, Joaquim: *Les monedes catalanes*, 3 vols. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans. Palau de la Diputació, 1908-1911.
- Cantos Benítez, Pedro de: *Escrutinio de maravedis, y monedas de oro antiguas, su valor, reduccion, y cambio a las monedas corrientes deducido de escrituras, leyes, y pragmatikas antiguas, y modernas de España*. Madrid, Antonio Marín, 1763.
- Carranza, Alonso de: *El aiustamiento i proporcion de las monedas de oro, plata i cobre i la reduccion destes metales a su debida estimacion, son regalia singular del Rei de España i de las Indias*. Madrid, Francisco Martínez, 1629.
- Carrete Parrondo, Carlos: «El repartimiento de Huete de 1290», *Sefarad. Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes*, 36.1 (1976), pp. 121-140.
- Catalán, Diego: *Gran Crónica de Alfonso XI, preparada por...*, 2 vols., Madrid, 1977.
- Covarrubias y Leiva, Diego de: *Veterum collatio Numismatum cum his, quae modo expenduntur publica et regia auctoritate percusa*. Salamanca, Andrea Portonaris, 1556.
- Domingo Figuerola, Lluís y Balaguer, Anna M.^a: «Ordenación cronológica de las emisiones monetarias de Pedro I y Enrique II», *Numisma*, 28 (1978), pp. 421-448.
- Estrada-Rius, Albert: *La Real Casa de la moneda de Barcelona. Las cecas reales y los colegios de obreros y monederos en la Corona de Aragón (1208-1714)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2018.
- Fournial, Étienne: *Histoire monétaire l'occident médiéval*. París, Fernand Nathan, 1970.
- Francisco Olmos, José M.^a de: «La moneda de la Castilla bajo medieval. Medio de propaganda e instrumento económico», en *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, pp. 277-345.
- Francisco Olmos, José M.^a de: *Consideraciones históricas, políticas y económicas sobre la moneda medieval castellano-leonesa*. Madrid, Castellum, 2005.
- Francisco Olmos, José M.^a de: «La Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén y el derecho de acuñación de moneda», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 32 (2015), pp. 121-156.

- Fuentes Ganzo, Enrique: «De doblas a meajas: Las acuñaciones y reformas de Enrique II: León *ad exemplum*», *Brigecio: Revista de Estudios de Benavente y sus Tierras*, 10 (2000), pp. 67-98.
- Fuentes Ganzo, Enrique: «El cruzado de vellón de Enrique II y las acuñaciones de frontera. Tipos y cecas (1369 y 1373)», *Hécate*, 6 (2019), pp. 136-163.
- Fuero Real de España, diligentemente hecho por el rey Alfonso IX: glosado por el egregio doctor Alonso Díaz de Montalvo (El)*. Madrid, Pantaleón Aznar, 1781, 2 vols.
- Fueros de Sepúlveda (Los)*. Edición crítica y apéndice documental por Emilio Sáez. *Estudio histórico jurídico* por Rafael Gibert. *Estudio lingüístico y vocabulario* por Manuel Alvar. *Los términos antiguos de Sepúlveda* por Atilano González Ruiz-Zorrilla. Con prólogo del Excmo. Sr. don Pascual Marín Pérez, Segovia, Excma. Diputación Provincial, 1953.
- García Caballero, José: *Breve cotejo y valance, de las pesas y medidas de varias naciones, reynos y provincias, comparadas y reducidas à las que corren en estos reynos de Castilla: declarase tambien la ley, peso y valor de algunas monedas hebreas, griegas, romanas y castellanas, y de otros reynos y señoríos*. Madrid, Viuda de Francisco del Hierro, 1731.
- García de Paso, José I.: *La política monetaria castellana del siglo XV*, en *Estudios sobre la economía española*, vol. 105. Madrid, Fundación de Estudios de Economía Aplicada, 2001.
- García Ramila, Ismael: «Ordenamientos de posturas y otros capítulos generales otorgados a la ciudad de Burgos por el rey Alfonso X (continuación)», *Hispania: Revista Española de Historia*, 20 (1945), pp. 383-439.
- García Ramila, Ismael: *Memorables instituciones burgalesas: «la cofradía o hermandad de los Treze»*. Madrid, Imprenta y editorial Maestre, 1956.
- García Ramila, Ismael: *Breve pero documentada y verídica noticia histórica de la existencia y principales vicisitudes de la que, en los pasados siglos, fue Casa de la Moneda Burgalesa*. Madrid, Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 1956.
- Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael: «El Derecho municipal de León y Castilla durante la Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), pp. 695-754.
- González, Julio: *Alfonso IX*, 2 vols. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jerónimo Zurita, 1944.
- González de Castro, Sebastián: *Declaracion del valor de la plata, ley, y peso de las monedas antigvas de plata ligada de Castilla, y Aragon*. Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1658.
- González Díez, Emiliano: *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*. Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1984.
- González Jiménez, Manuel: *Crónica de Alfonso X. Según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid)*. Edición, transcripción y notas por... Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 1999.
- Hernández Sánchez, Francisco Javier, «Las Cortes de Toledo de 1207» en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*. Burgos, 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986, vol. I. Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, pp. 240-246.
- Hernández Sánchez, Francisco Javier, «Las posturas publicadas por las Cortes de Toledo de 1207 (nueva edición)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 38 (2011), pp. 255-266.
- Jordán de Asso y del Río, Ignacio y Manuel y Rodríguez, Miguel de: *El Ordenamiento de leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil y trescientos y quarenta y ocho*. Madrid, Joaquín Ibarra, 1774.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, 11 (1998), pp. 79-124.

- Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla» (siglos XIII a XV), *Moneda y monedas en la Europa Medieval (siglos XII-XIV)*. XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2000.
- Le Goff, Jacques: *La Edad Media y el dinero. Ensayo de antropología histórica*. Madrid, Akal, 2012.
- López de Ayala, Pedro: *Crónicas. Edición, prólogo y notas de José-Luis Martín*. Barcelona, Planeta, 1991.
- MacKay, Angus: *Money, Prices and Politics in Fifteenth Century Castile*. Londres, Royal Historical Society, 1981.
- MacKay, Angus: «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política», *En la España medieval*, 1 (1980), pp. 237-248.
- Mariana, Juan de: *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Lucas Beltrán (ed.). Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 1987.
- Martínez Díez, Gonzalo: *Leyes de Alfonso X. II: Fuero Real. Edición y análisis crítico por...*, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio y César Hernández Alonso. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988.
- Mateu y Llopis, Felipe: *Glosario hispánico de numismática*. Barcelona, CSIC, 1946.
- Mozo Monroy, Manuel y Retuerce Velasco, Manuel: *La moneda de oro en los reinos de Castilla y León. Siglos XII-XV*. Madrid, NRT Ediciones, 2010.
- Mueller, Reinhold C. y Lane, Frederic Chapin: *Money and Banking in Medieval and Renaissance Venice, vol. 1, Coins and Moneys of Account*. Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1985.
- Nieto Cumplido, Manuel y otros: *Referencias monetarias en la documentación del archivo de la Catedral de Córdoba (siglo XIV)*. Barcelona, Asociación Numismática Española, 2007.
- Oliva Manso, Gonzalo: «Orígenes del derecho sepulvedano», en *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera. II Symposium Internacional de Estudios Históricos de Sepúlveda*, Fernando Suárez y Andrés Gamba (coords.). Madrid, Dykinson, 2008, pp. 51-70.
- Oliva Manso, Gonzalo: «Enigmas monetarios en el derecho local. Los mencales y maravedís en los fueros castellanos», *Revista General de Información y Documentación*, 26-1 (2016), pp. 313-340.
- Oliva Manso, Gonzalo: «Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 31 (2018), pp. 483-519.
- Oliva Manso, Gonzalo: «La moneda en Castilla y León (1265-1284). Alfonso X, un adelantado a su tiempo», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 33 (2020), pp. 435-472.
- Oliva Manso, Gonzalo: «Seisenes y novenes. Tiempos de calma para la moneda castellano-leonesa (1282-1312)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 34 (2021), pp. 647-684.
- Oliva Manso, Gonzalo: «Algunas reflexiones sobre los ordenamientos de moneda en Castilla (1296-1335). Beneficios y beneficiarios de su lectura interesada y del uso de información privilegiada», *En la España Medieval*, 44 (2021), pp. 109-125.
- Oliva Manso, Gonzalo: «El real de plata de Pedro I. Entre el prestigio y la necesidad (c. 1363 - 1369)», *Anuario de Estudios Medievales*, 52.2 (2022), pp. 773-797.
- Oresme, Nicolás de: *Tratado de la primera invención de las monedas*. Barcelona, Orbis, 1985.
- Pascual Martínez, Lope: *Documentos de Enrique II*. Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 1983.
- Pellicer i Bru, Josep: *Al-Ándalus. Las fuentes y la numismática (síntesis cronológica-metrológica de las acuñaciones del Califato de Córdoba)*. Barcelona, Asociación Numismática Española, 1988.

- Pellicer i Bru, Josep: «El cambio 1:12 en el quilatador de plata, oro y piedras», *Gaceta Numismática*, 90 (1988), p. 63.
- Pellicer i Bru, Josep: «El cambio 1:10 y 1:12 en el medioevo Navarro (Siglo XIII)», *IV Congreso Nacional de Numismática, Lisboa, 23 a 25 de Julho: actas*. Lisboa, Associação Numismática de Portugal, 1988, pp. 235-241.
- Pellicer i Bru, Josep: «Acotaciones al documento de los ‘Treze Caballeros’. Metrología castellana 1265-1350», *Numisma*, 230 (1992), pp. 123-175.
- Porras Huidobro, Facundo de: *Disertación sobre archivos y reglas de su coordinación, útil para todos los que tienen o manejan*. Madrid, León Amarita, 1830.
- Real Academia de la Historia: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, publicadas por la...*, vols. 1 y 2. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1861-1863.
- Riera i Melis, Antoni: «Monedas y mercados en la Edad Media, El Mediterráneo noroccidental», en *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV): XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella-Lizarrá, 19 a 23 de julio de 1999*. Pamplona, Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura, 2000, pp. 193-256.
- Roma Valdés, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios en Castilla y León durante la Edad Media (1087-1366)*. Barcelona, Asociación Numismática Española, 2000.
- Rubio Santos, Enrique: *Glosario numismático Numisma*. Barcelona, 2011.
- Sáez, Liciniano: *Apéndice a la crónica nuevamente impresa del señor rey Don Juan II en que se da noticia de todas las monedas, de sus valores y del precio que tuvieron varios géneros en su reinado*. Madrid, Viuda de Ibarra, 1786.
- Sáez, Liciniano: *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique III y de su correspondencia con las del señor don Carlos IV, con un apéndice de documentos*. Madrid, Imprenta de Don Benito Cano, 1796.
- Sáez, Liciniano: *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV, y de su correspondencia con las del señor D. Carlos IV con un apéndice de instrumentos que justifican el valor de las mismas*. Madrid, Imprenta de Sancha, 1805.
- Sánchez, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares. Edición y estudio de...* Madrid, Centro de Estudios Históricos, Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, 1919.
- Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de Indias de su Magestad (Las)*, vol. 3. Salamanca, Andrea de Portonaris, 1555 (reedición facsímil, Madrid, Agencia Estatal del Boletín del Estado, 2011).
- Spufford, Peter: *Dinero y moneda en la Europa medieval*. Barcelona, Crítica, 1991.
- Torres Fontes, Juan: *Documentos de Fernando IV*. Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 1980.
- Torres Fontes, Juan: «La ceca murciana en el reinado de Alfonso XI» en *Les Espagnes médiévales aspects économiques et sociaux: mélanges offerts a Jean Gautier Dalche*. Niza, Les Belles Lettres, 1983, pp. 295-314.
- Travaini, Lucia: *Monete mercanti e matematica. Le monete medievali nei trattati di aritmetica e nei libri di mercatura*. Milán, Editoriale Jouvence, 2020.
- Ureña y Smenjaud, Rafael de: *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf)*. Edición crítica con introducción, notas y apéndice. Madrid, Academia de la Historia, 1935.
- Valdeón Baruque, Julio: «Las reformas monetarias de Enrique II de Castilla», en *Homenaje al profesor D. Emilio Alarcos*, vol. 2. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1967, pp. 829-845.

- Veas Arteseros, Francisco de Asís: *Documentos de Alfonso XI*. Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 1997.
- Vidal Quadras y Ramón, Manuel: *Catalogo de la colección de monedas y medallas de...*, 4 vols. Barcelona, A. López Robert, 1892.
- Zeininger de Borja, Henri-Charles: «Numismatique de l'Ordre de Saint-Jean», *Zeitschrift für schweizerische Kirchengeschichte / Revue d'histoire ecclésiastique suisse*, 47 (1953), pp. 279-290.